

Original

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 261/2023

ACTOR: Instituto Nacional Electoral

PONENCIA: Ministro Javier Laynez Potisek

ASUNTO: Se presenta **AMICUS CURIAE** por parte de diversas personas ciudadanas del estado de Chihuahua.

Ciudad de México a, 10 de abril de 2023.

**H. MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

P R E S E N T E S.

PERSONAS CIUDADANAS DEFENSORAS DE LA DEMOCRACIA: FERNANDEZ ANCHONDO JUAN, RUIZ ORTIZ VIRGINIA, URQUIDI MARTINEZ MARIA ESTLA, FERNANDEZ URQUIDI REGINA, FERNANDEZ RODRIGUEZ ALEJANDRA, AMEZAGA CAMARENA MARTHA, RODRIGUEZ AMEZAGA ADRIANA PATRICIA, FERNANDEZ URQUIDI DAVID, FERNANDEZ FERNANDEZ RODRIGO, RAMIREZ LUGO KARLA ALEJANDRA, GOMEZ GONZALEZ MARIA ELENA, GOMEZ GONZALEZ SUSANA PATRICIA, BREMER OCHOA MARIA DEL ROSARIO, LYA GARCIA FLORENTINA, MARQUEZ NAVARRO KATIA, GARCIA RUSSEK MARGARITA MARIA, GRANADOS ESCOBAR CECILIA, CHAVEZ COTA INES, FERNANDEZ ARZAGA CLAUDIA IRENA, ALONSO REYES ELIZABETH, VARGAS TELLEZ MARTIN PIO QUINTO, RODRIGUEZ MARTINEZ ARTURO OCTAVIO, REYES RODRIGUEZ PALMIRA, HERNANDEZ ORTIZ MONICA OFELIA, PALMA TORRES SERGIO ALEJANDRO, NAVARRO JAQUEZ ARTURO, PARRA TORRES EUSTORGIO, MURILLO TORRES ARACELY, VAZQUEZ SOLANO JORGE ALBERTO, SOLANO VELAZCO IRMA AURORA,

SANCHEZ HERNANDEZ MARTHA ISELA, BAYLON ESQUEDA MARCO ANTONIO, OJEDA BUSTAMANTE EVA CRISTINA, BAYLON ESQUEDA JULIO ALBERTO, RODRIGUEZ MONTOYA MONICA ALICIA, ESQUED GOMEZ MARIA ESTELA, BAYLON ESQUEDA GABRIELA, ZAPATA TREJO JESUS MANUEL, AYALA MARQUEZ JORGE MANUEL, TEJEDA RASCON RIGOBERTO, ZAMORANO GRIJALVA FERNANDO, GRIJALVA MONCADA CINTIA, ZAMORANO BOCANEGRA MARCO ANTONIO, MONCADA TORRES JUAN, URENDA MIRANDA AXIEL, BARRERA HERNANDEZ JOSUE EMMANUEL, HERNANDEZ GARCIA VICTOR ALEXANDROMEXIA ARVIZU JUAN CARLOS, RODRIGUEZ HERNANDEZ JAVIER ALEXIS, HERNANDEZ TANNER DEA CAROLINA, BARAY OCHOA MAYRA JUDITH, MACIAS TELLEZ HECTOR MERLIN, MONTES GALLEGOS VANNESA MARIVEL, FELIX LOZANO LAURA NAYELY, CUELLAR SERVIN AMRECIA LETICIA, CARREJO OROZCO SALVADOR ENRIQUE, VAZQUEZ DOMINGUEZ MIRIAM PATRICA, LOPEZ MACIEL MARCO NORMANDO, PEREDA CHANEZ ALEXIS, VAZQUEZ DOMINGUEZ VERONICA, GARCIA ANZURES BRISSA IBETTE, ROSE MERINO GABRIELA CAROLINA, BLANCO MADRID ELCO SALVADOR, YANEZ PEREZ JUAN PABLO, FRANCO MEJIA JESUS ANTONIO, JURADO LUNA BLANCA CECILIA, HERNANDEZ ORONA HUMBERTO, VARELA PEÑA SERGIO RAFAEL, FERNANDEZ FERREZ MIRIAM, LOPEZ URANGA NORMA LETICIA, LOPEZ URANGA MARIA DE LOURDES, GAMBOA VASQUEZ LUZ ESTELA, GONZALEZ LOPEZ MA. DEL SOCORRO, REZA MENDIAS GERARDO, VAZQUEZ MARIA BARBARA, LEGARRETA HERNANDEZ GEORGINA, FALOMIR VALLINA MARIA IMELDA, GOMEZ ARZOLA JAQUELINE, GONZALEZ RAMOS MARGARITA ROSA, MALDONADO LICON JOSE ALFREDO, GARCIA SIQUIEROS MARIA ANGELICA, ALVIDREZ OCHOA ROGELIO PASTOR, ALVIDRES BERNADETT ROGELIO MARTIN, IBARRA ALVAREZ JAIME EDUARDO, RASCON TIRADO MARIA DEL CARMEN, BUSTAMANTE GUZMAN FLOR LUCILA, BUSTAMENTE VELA DIOGENES, GUZMAN PEREZ MELBA, RODRIGUEZ SANTOS MIGUEL ANGEL, SAENZ LUNA RICARDO, GARCIA VERGARA ANDREA, MARTINEZ MARQUEZ ANSELMO DAVID, ESPINOZA GARCIA PABLO CERVANDO,

TORRES MARQUEZ MA. DE LA LUZ, LOPEZ PEREZ RERESA, ESCOBEDO CARRERA JAVIER, CRUZ BACA CARLOS, CRUZ ACUÑA SILVIA DEYANIRA, AGUIRRE CARDENAS ROSA ALICIA, CALDERON HERNANDEZ MARIA DE JESUS, RODRIGUEZ BELTRAN JOSE ANGEL, ANDRADE RANGEL ARTURO, VARGAS Y VARGAS JANNETH MARCELA, CASTILLO AVALOS MARIA DE LOURDES, GILL CERVERA MARIA DE LA CRUZ, CASTILLO GILL THALIA, CHAVIRA SANDOVAL JANET ANDREA, MARTINEZ VILLARREAL MARIA EUGENIA, GUTIERREZ ESTRADA JAIME, MEDINA ARMENDARIZ ROGELIO GUADALUPE, CASTILLO BALDERRAMA MARIO, LIRA SOLIS GABRIELA, VILLALOBOS MADERO PEDRO, LOZANO MARRUFO ANNEL ALEJANDRA, RODRIGUEZ FUENTES ROSA MARIA, IBARRA RODRIGUEZ CECILIA GUADALUPE, CASAS RAMOS MONICA ARACELY, SOTO MARTINEZ MARIA ADELA, JUAREZ GALVAN CECILIA, CASTRO CALDERON BERTA ALICIA, MARTINEZ HERNANDEZ AMANDA, ALZAGA HERRERA JESUS MANUEL, ORTIZ MADRID VICTOR, CHAVEZ SILVA CARMEN LORENA, BORUNDA RUIZ SALVADOR, ARAUJO ESPARZA PATRICIA, MARRUFO RODRIGUEZ MARTHA ISELA, LOPEZ ZAVALA JOSE ISRAEL, PRADO CAÑEZ MARY CRUZ, RODRIGUEZ ALVARADO VALENTIN FEDERICO, CONTRERAS CHAVEZ PALMIRA, DIAZ DIAZ ALBERTO, MONTIEL ZUVERZA LIZZA IVETTE, OTERO GUADARRAMA MARIA ANDREA, RIVERA SALGADO BENJAMIN, RODRIGUEZ LUGO MARIA DEL CARMEN, MARTINEZ AYON DANIEL, PADILLA CARRASCO LUZ OFELIA, AYON RAMOS GRISELDA, VILLALOBOS MADERO JOSE ANTONIO, PORTILLO PRIETO CLAUDIA CECILIA, VEGA BECK SAMUEL, MEDINA GUTIERREZ JOSE NIEVES, MADRID VELA ANDRES, MARISCAL FRANCO FRANCISCO ANTONIO, CORRAL RODRIGUEZ RAFAEL, ESPARZA DIAZ RAMON, PEREZ ISMAEL, HOLGUIN SOTO ROSA GUADALUPE, RODRIGUEZ CISNEROS LUZ ELENA, HOLGUIN SOTO JESUS HUMBERTO, ARMENDARIZ BELTRAN DEL RIO HORTENSIA, SIFUENTES OLIVAS MARTHA OLIVIA, DIAZ GALVAN KARINA ALEJANDRA, VILLELA TARIN RAFAEL, BURCIAGA MAZCORRO LETICIA, FIERRO MENDEZ ELIA VICTORIA, MORALES VELASQUEZ JORGE ALEJANDRO, RICO DAVID SALMA ELIZABETH, MORALES

OTERO ALMA DANIELA, FLORES Riestra Adalberto, Ibarra Ortega Diana Laura, Rodriguez Terrazas Martin Gerardo, Ochoa Sandoval Cesar Gerardo, Ochoa Cano Dora, Lio Vega Luis Humberto, Franklyn Andeola Dennise Sarahi, Chavira Campos Luz Elvira, Soto Sterling Maria Fernanda, Valerio Luz Esther, Pallares Varela Angie Beatriz, Pasteur Valdez Luis Antonio, Salazar Correa Luis Enrique, Ramos Sanchez Jaime Rogelio, Ismourra Margarita, Medina Issa Nadia Sofia, Medina Issa Ana Victoria, Lopez Arzate Hugo Alonso, Perez Lerma Julio Ivan, Ruiz Vazquez Lus Maria del Pilar, Caraveo Molina Manuela, Martinez Magallanes Edgar Saul, Torres Miramontes Maria Dolores, Santiago Torres Maria Paola, Santiago Gallegos Luis Alberto, Hernandez Rodriguez Silvia Carolina, Gomez Garcia Jorge Alberto, Martinez Herrera Karla de Jesus, Moran Vazquez Guillermo, Miramontes Diaz Diana Angelica, Perez Encino Maria Antonieta, Miramontes Diaz Ernesto Jacob, Nieto Perez Miguel Antonio, Chavez Zapata Cesar Antonio, Reyes Lopez Luz Elena, Gurza Morales Laura Guadalupe, Armendariz Leon Guerrero, Jauregui Martinez Ruben, Palacios Perches Raul, Amador Morales Humberto, Jaquez Granillo Natividad Manuel, Diaz Mendoza Sotero Anastacio, Valdez Cardenas Pascual, Medina Flores Blanca Thelma, Burrola Marrufo Omar, Dominguez Adame Paolino, Flores Bronnimann Tanya, Nava Rubio Rene Mauricio Arana Morquecho Virginia, Paz Perez Samantha, Piñon Navarrete Elias Ganrigalindo Molina Sarahi, Torres Acevedo Juan, Chavez Barron Gustavo, Rodriguez Bojorquez Ana Karen, Nuñez Avalos David Alejandro, Saldivar Cruz Maria Concepcion, Lopez Saldivar Erick, Villanueva Toy Salvador Augusto, Osorio Barroso Erika Ivonne, Olivas Loya Blanca Oralia, Guerrero Peralta Amador, Martinez Chaires Guillermo Alejandro, Arzaga Uribe Cecilia Maria, Lopez Ortiz Alejandro, Tiscareño Aurelio

ANTONIO, RIVERA MENDEVIL JOSE ALFREDO, VAZQUEZ GRANADOS
ROGELIO NICOLAS, AGUIRRE ARMENDARIZ DANIELA CRISTINA, GONZALEZ
RAMIREZ CHRISTIAN MARLENE, FLORES DE LEON MARTHA ESTELA,
MADERO MORALES MARIA GUADALUPE, RODRIGUEZ CHICO MA DE JESUS,
DELGADO BACA EULALIO, RODRIGUEZ COSS LORENA IMELDA, RUIZ
VILLALOBOS MACARIO ALEJANDRO, FLORES ORDOÑEZ BERTHA, MILLAN
PALOMARES ANNETTE LORENA, BELTRAN CHAVEZ SONIA, LEYVA REYES
ALAN JAIR, ENRIQUEZ TERRAZAS SARA, RICHARTE LIMAS ROSA MARIA,
ESCAMILLA ENRIQUEZ BRENDA EDITH, AGUIRRE SALAZAR ALMA ROSA,
PEINADO RODRIGUEZ GLORIA CRISTINA, MORENO PAYAN CESAR,
MONTAÑEZ SANCHEZ ANTONIO, QUEVEDO GONZALEZ GUADALUPE,
MONTAÑEZ BUSTILLOS JESUS FRANCISCO, ALBO PORRAS HELVIA GLORIA,
ALMADA BRACAMONTES MONSERRAT, CARRILLO RAMIREZ BEATRIZ
TOMASA, DE LA TORRE SANDOVAL JORGE ALBERTO, CARRASCO
MALDONADO MARIA ISABEL, ACOSTA CARRILLO FRANCISCO JAVIER,
PRIMERO VELETA ENCARNACION, TORRES ACEVEDO MERCEDES, ARANA
MANRIQUEZ MANUELA ELVA, OCHOA ALMAZA SOCORRO RAFAEL,
QUIÑONES RAMOS CLAUDIA, VALENZUELA LICON ANDRES, FONSECA CANO
GERARDO, DOMINGUEZ CONTRERAS ANNA SOPHIA, GRAJEDA ARIAS
SOCORRO CECILIA, LOPEZ CAMPOS JAVIER, QUINTO HERNANDEZ FLOR DE
JESUS, RIVERO PARRA ENRIQUE ARMANDO, ACOSTA BACA MARIA DEL
REFUGIO, NUÑEZ CHACON LUIS RODOLFO, VEGA NAVA JAIME, RAMIREZ
ROMERO FRANCISCO ANTONIO, NUÑEZ SOTERO SUAD PATRICIA, ALVAREZ
URIAS ESTELA, ALVARADO MARTINEZ ABEL, PALLARES VARELA LETICIA,
QUINTANA LARDIZABAL DOLORES ELENA, AGUIRRE BARRIO JOSE MARIA,
SANTANA ORTEGA LICET PALOMA, VALDEZ ORTIZ JESUS FRANCISCO,
TALAVERA TREJO YOLANDA, PORRAS RIOS ARMIDA, HERNANDEZ
VALENZUELA CLAUDIA MARGARITA, RUBIO MARTINEZ JOSE, KRAFT ACOTA
ALMA ROSA MONTERO MANUEL SERGIO, SAENZ CARRILLO FRANCISCO,
ALMERA HERRERA MARGARITA, SALINAS ALMEIDA LUIS GUILLERMO,
ALMEIDA HERRERA ROSA DEL CARMEN, RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE

CONCEPCION, PIÑON SILVA DORA MARIA, CARRASCO CAMBEROS MARCELA ALJANDRA, CAMBEROS REVILLA MARCELA, COVARRUBIAS SALGUEIRO MANUEL, EROSA VAZQUEZ SILVIA IVONE, PIÑON SILVA MARIA MAGDALENA, TOVAR DIAZ LUIS MARIANO, CONTRERAS RUIZ ROSA MARIA, GANDARA VALENZUELA ITZEL ARIADNA, ORONA BAYLON MARTHA DELIA, ARZAGA ESTRADA BEATRIZ, MOLINA LOPEZ MARIBEL, MORENO JAQUEZ NORMA CRISTINA, VILLAGRANA CARRILLO RAUL, VAZQUEZ ORNELAS JOSE ANTONIO, SALAS LEONARDO, BERNAL FELIX MARIA DEL REFUGIO, MARQUEZ MACIAS MARIA, GALVAN MARIA HERMINIA, MONTAÑEZ VEGA JESUS MARIA, REYES LOPEZ CARLOS ARMANDO, LOPEZ CALZADILLAS LORENA ISELA, FERNANDEZ ITURRIZA TOMAS ALBERTO, VILLASANA SALCIDO REBECA, CORDERO BACA CARLOS, PEINADO TORRES DANIELA, CRUZ RUSSEK JORGE CRISTOBAL, HERNANDEZ MENDEZ LILIA, TORRES ACEVEDO ANTONIO, HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTIN JAVIER, TORRES ACEVEDO LUZ, VIVAR ACOSTA EFRAIN, TORRES ACEVEDO MARIA CONCEPCION, BUSTILLOS ORTEGA MIGUEL AGUSTIN, RAMIREZ TORRES PEDRO ANTONIO, OVIEDO ENRIQUEZ MARIA SILVIA, ZABRE OCHOA MANUEL ANTONIO, ALVARADO GRIJALVA JOVITA ESTELA, CORDERO BACA LUIS RAUL, GONZALEZ TREVIZO ALEJANDRA, GONZALEZ TREVIZO BEATRIZ EUGENIA, CARMONA ESCOBEDO EMMA ALICIA, MAGNUS CORRAL GUILLERMO ALBERTO, MARQUEZ LOO ROSA MARIA, BORBOLLA PEREZ MARIA DOLORES, VELEZ TERRAZAS HAYDEE LETICIA, GOMEZ REYES LUIS RAUL, RUIZ DE LA PEÑA PEDRO FERNANDO, FIERRO MEJIA ADRIAN, MUÑOZ LOPEZ FRANCISCO HECTOR, FERNANDEZ ESPINOZA JAVIER RUFFO, DUARTE MAYAGOITIA BERTHA ALICIA, CORRALES FLORES JESUS MANUEL, LOYA ALVIDRES ISAURO, TORRES PRECIADO EDUARDO, ROBLES LEDESMA LUZ AURORA, BEJARANO MARTINEZ ENRIQUE, GUTIERREZ CORPUS MARGARITA, PAYAN SOTO OSCAR, VEYNA RAMIREZ IVAN, TREVIÑO FERNANDEZ IRMA LEONOR, FLORIANO GABALDO FRANCISCO RICARDO, BORJA VALLES NANCY GUADALUPE, MORALES GONZALEZ RICARDO, PUESTE FRANCO MARIA AMANDA, AHUMADA ARELLANES ISRAEL ARTURO,

ECHEVERRIA HINOJOS MARTHA NOHEMI, RASCON CHAVEZ MARIA DOLORES DEL ROSARIO, RUBIO OCHO ESTEBAN, CERRILLO LOZANO CECILIA, FRANCO MADERO MIRIAM, MEDINA CHAVEZ JUAN MANUEL, ARANA MANRIQUEZ MARIA DE LOURDES, MARTINEZ LOPEZ ERIKA, TARANGO TORRES MARIA ADELINA, PALACIOS TREJO JOSE LUIS, GARCIA LUNA LUIS, SOTO MORALES ARTURO, MUÑOZ PEDROZA ROBERTO, MUÑOZ REGINO GABRIELA BERENICE, LEO ESCOBAR JORGE ALEJANDRO, REGINO VASQUEZ SUSANA, FLORES VASQUEZ MARIA ESTHER, MARTIN MONTERO RAUL ELOY ROJAS ROSALES VICTORIANO, BAILON MORENO TOMAS, SANDOVAL OLIVAS ANTONIO, TARANGO ORTIZ ROSALIO, CARRASCO GALLEGOS BERTHA ANTONIA, GARCIA AGUILAR MARIA TERESA, DEL HIERRO CAUDILLO LUIS RODOLFO, MONTANA LICON ARACELI, ESQUEDA ROMERO OSCAR, VAZQUEZ PEDROZA BLANZA ESTELA, TEJON GARCIA PATRICIA, GARCIA MARTINEZ GRACIELA, TOLEDO ORTIZ BALNA ESTELA, CASTILLO VILLA GUADALUPE, CASTILLO VILLA DIEGO ARAM, JUAREZ GRANADOS SOLEDAD MONSERRAT, HERRERA MUÑOZ MIGUEL, GARCIA MENDOZA JOSE GILDARDO, MEDINA CABALLERO JUANA PATRICIA, GALLEGOS HINOJOSA CONCEPCION, MARTINEZ VILLARREAL MARTHA PATRICIA, BARRAZA CARRASCO MARIA VICTORIA, CHACON GARAY GRACIELA, GASCA RAMIREZ ALBERTO, SANTA CRUZ RICO LOURDES VICTORIA, SANCHEZ CONTRERAS SANJUANITA, OZAETA NAVA JOSE ANTONIO, HERNANDEZ VILLAREAL RAUL, ARROTO VILLA ARTURO, PEREZ ENRIQUEZ RAUL, MORENO JASSO JUAN CARLOS, GUTIERREZ CASTILLO ANGEL HUMBERTO CONTRERAS GUARDADO MICAELA, RAMIREZ MADRID MAGDALENA, MARTINEZ GOMEZ ESTHER, FLORES TAPIA LUZ ELENA, MADRID BELTRAN LILIANA IVONNE, RAMIREZ LOPEZ LUIS CARLOS, ROCHA ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARLOS GERARDO, ROBALI OROZCO ADRIANA, LEYVA CHACON CLAUDIA IVONNE, ZAMUDIO CARDENAS RODOLFO, BACA LOPEZ AIDE ALICIA, RODRIGUEZ CASTILLO HEIDY ADRIANA, CALDERON PUENTE MARIA CECILIA, CALDERON PUENTE MARIA DE LOS ANGELOS MONSERRAT, RUIZ VALVERDE ALMA IVETTE, HINOJOS

MENDOZA EDGAR DANIEL, ESCOBAR QUINTANA JUAN LORENZO, JIMENEZ LOZANO ROBERTO CARLOS, CARO GAMEZ FLOR JACQUELINE, MORONES ARMENDARIZ TERESA DE JESUS, MORONES ARMENDARIZ REGINA GUADALUPE, LOPEZ MORONES JESUS, LOPEZ LOPEZ JESUS, ACEVEDO CASTRO MARIA DEL SOCORRO, RAMIREZ GARDEA ROSA EMMA, RAMIREZ GARDEA ROSA EMMAVILLALOBOS CASAS MIGUEL ANGEL, CASTILLO GARCIA SILVIA LETICIA, CASTILLO BALDEMARRA CRUZ OFELIA, RODRIGUEZ ANTILLON YESENIA, MARQUEZ LOO CESAR DOMINGO, FIERRO SHELTON JOSE ALFREDO, VAZQUEZ EROSA ELKO OMAR, VALDEZ JIMENEZ OCTAVIO, GARZA SAENZ JESUS ARMANDO, VALLES ARMENDARIZ LUISA FERNANDA, VALLES BAEZA EDUARDO, VILLA VEGA ANA ISABEL, SOTELO GRAJEDA MARGARITA MARIA, ARMENDARIZ SANCHEZ GUADALUPE, MORA CANO JOSE AGUSTIN, PEREA ARIAS MARCO ANTONIO, PEREA ARIAS MARCO ANTONIO, GARCIA REYES GRACIELA, MARQUEZ SOSA J MERCED, SALINAS HERNANDEZ GRISELDA, HERNANDEZ URQUIDI GRISELDA DEL CARMEN, VILLARREAL SICAIROS JESSICA YURIANA, SAENZ ARMENDARIS JUAN ALONSO, DUEÑES PEREZ KARLA JANET, ONTIVEROS VALENZUELA DAVID, MOLINAR HERNANDEZ HUMBERTO, CARO VILLA MARIA GUADALUPE, ZUBIA CARO KAREN REBECA, LOPEZ DE LOS SANTOS MARIA ANA ISABEL, HERNANDEZ MORALES ARTURO, CEPEDA MARTINEZ JESUS MANUEL, RIVERA SANCHEZ MONICA, GARZA PUENTE VICTOR, QUEVEDO GONZALEZ GUILLERMO, MENDOZA ARENAS LAURA, OROS FIERRO ALEJANDRA, ULLOA CRISTOFORO ITALA CONSUELO, PINEDA ARAUJO RICARDO, CELAYA SUAREZ EDUARDO ANTONIO, TREVIÑO FERNANDEZ ARGELIA GUADALUPE, SAN EMETERIO GUERRERO SUSANA, YAÑEZ LARA CONCEPCION, ORPINEDA GONZALEZ MANUEL FERNANDO, CHAO YEPPIZ JULIA HELIODORA, MONTES CHACON JESUS JOSE, AYUSO QUINTERO MYRNA MARGARITA, ROMERO MELENDEZ JESUS RAMON, CHONG MORENO KARINE JOSAFAT, LOPEZ VELAZQUEZ OSCAR FERNANDO, CARRASCO ORTEGA MAGDALENA CRISTINA, RUIZ TERRAZAS GERARDO, VENEGAS FIERRO JOSE ALFREDO, GAMEROS MORALES OSCAR ALEJANDRO, LARA VELASCO

ADRIANA, VELASCO RAMOS MARIA DEL REFUGIO, TREVIÑO RODRIGUEZ EUNICE MARGARITA, BUSTILLOS DOMINGUEZ LINDA ADRIANA, RODRIGUEZ CARDENAS MARIA DEL SOCORRO, JAQUEZ SANCHEZ AMPARO, GUTIERREZ GARCIA JOSE ANTONIO, MARQUEZ GONZALEZ ABELARDO SAMUEL, OROS FIERRO JUAN EDUARDO, BACA MAYNEZ ANA CRISTINA, MARTINEZ RODRIGUEZ ANA LUISA, LOPEZ ORDAZ ERICK, LECHUGA MEJIA SOLEDAD GRACIELA, ESTRADA TORRES CITLALLI, MARTINEZ CARRASCO JUAN ANTONIO, VENEGAS ANDRADE ELIZABETH, PAYAN LICON EFRAIN, CAZAUANG MARTINEZ BEATRIZ, PALACIOS ORTEGON MARCELA ALEJANDRA, DIAZ MOLINA SANDRA ELENA, GRAJEDA MARTINEZ JESUS ENRIQUE, HERRERA RAMOS NQRMA BEATRIZ, ENRIQUEZ BARRAGAN LUIS GUADALUPE, SAENZ JUAREZ MARTIN, RAMIREZ PONCE NESTOR, RAMIREZ PACHECO MIGUEL ALEJANDRO, MARTINEZ MENDOZA RODOLFO, MARTINEZ MENDOZA LETICIA, VARGAS CALVILLO JESUS, HERNANDEZ HERNANDEZ FERNANDO, MARQUEZ GUTIERREZ MARIA CAROLINA, VILLA DE LA CRUZ SAMUEL FRANCISCO, HORCASITAS NEVAREZ ALBERTO ANTONIO, REYES VARELA MARIA DEL SOCORRO, GARCIA REYES ROSA MARIA, GARCIA REYES RAUL, VIDAÑA CONTRERAS ANTONIO, OLIVAS YAÑEZ LOURDES CECILIA, CHAO YEPPIZ FLOR EMMA, ANCHONDO LOPEZ RODOLFO, ANCHONDO CHAO SEBASTIAN, ANCHONDO CHAO ESTEBAN EMILIO, NAJERA GONZALEZ ROSA MARIA, CHAPARRO ARRAZOLA RUBEN OMAR, VENZOR ANDAZOLA MARGARITA, CORRAL GARCIA SOCORRO LEONCIO, NERI FLORES MIGUEL ANGEL, PLASCENCIA FLORES SANDRA IVETTE, RODRIGUEZ CASTILLO MARTHA ALICIA, MANZUR HERNANDEZ ESTEBAN ALEJANDRO, VILLEGAS MURO RAMON, SANZ NAVARRO IVETTE PATRICIA, GUTIERREZ SANDOVAL CARMEN ELENA, MARINE RAMOS FRANCISCO JOSE, HERRERA BUSTAMENTE ROBERTO, RAMOS BAEZ PATRICIA, SANCHEZ GARCIA FRANCISCO, FLORES FUENTES ISSAC, DUARTE ALDANA ALYN MIREYA, GARCIA AGUILAR CRISTINA, GARCIA AGUILAR JOSE FRANCISCO, GARCIA AGUILAR GONZALO ARMANDO, CARMONA HOLGUIN MARIA HORTESIA, CARMONA HOLGUIN MARIA HORTENSIA, RAMOS

MIRANDA VICTOR, MARTINEZ HERNANDEZ AARON ANTONIO, CARRASCO OLIVARES MERCEDES, GARCIA GUTIERREZ GRACIA, ALMEIDA VALDEZ JESUS ANTONIO, SOLIS ANTILLON FERNANDO, DOMINGUEZ ANDAZOLA OSCAR ANTONIO, HERRERA ARANA OTHONIEL, LAPHOND FRANCO ALEJANDRO, RAMOS ALDERETE MIGUEL ANGEL, ROYO SIFUENTES ALBERTO, ANDRADE OVALLE IVETTE, MATAN NUÑEZ MARIA CRISTINA, NUÑEZ SERRANO MARIA CRISTINA, MATAN NUÑEZ LUIS FELIPE, PORTILLO CASTILLO CELIA, CASAS RODARTE NOEMI ESTHER, OLIVAS OLIVAS ANA LAURA, MATAN NUÑEZ ANA LYDIA, ACEVEDO PARRA MARIA LOURDES, MEDINA OLIVAS MARIA DE JESUS, LUJAN HOLGUIN RICARDO, DEL ROSAL DIAZ CARLOS ARTURO, ACEVEDO CASTRO ANA CRISTINA, DIAZ DIAZ RAYO RUBEN, MENDOZA MERAZ SOCORRO AMALIA, DUARTE MACDONALD RICARDO ALEJANDRO, MORALES CANTU ALBA LUZ, MORALES CANTU DANIEL FERNANDO, VALENZUELA GRANADOS FRANCISCO JAVIER, AEDO ARISTI SYLVIA, DIAZ SANCHEZ JUAN ANTONIO, BACA BARRON JESUS FRANCISCO, ORTEGA MALDONADO MARIA GUADALUPE, CAMPO NAVA GUILLERMO, GONZALEZ MANCHA SERGIO, PORTILLO PARRA GLADYS KEIRA, SOLANO GARCIA MARIA DEL REFUGIO, TARANGO BARRERA RUBEN, CORRAL FIGEROA JULIA, CARRILLO RODRIGUEZ ISABEL, ZAMORA MARTINEZ EMILIO, CRUZ BACA ANA MARIA, VCRUZ BACA JUAN, PEREZ DUARTE GUADALUPE, VILLALOBOS ARAGON MARIA LUISA, SOTO PONCE ARTURO, CESAR NAVARRO JESSICA, RUVALCABA PAPADOPULOS PETRULIA MINERVA GUADALUPE, MURILLO RAMOS PEDRO, FLORES ESCARSEGA OBED ALEJANDR, MUÑOZ NUÑEZ JOSE LUIS, MUÑOZ NUÑEZ ROCIO BERENICE, NUÑEZ CRUZ ROCIO, ENRIQUEZ TREJO GILBERTO, MELENDEZ SOLIS CESAR ADRIAN, SOLIS QUEZADA MAGDALENA, MELENDEZ TARANGO JOEL ANTONIO, GARCIA QUEZADA ARMIDA, SALCISO MARQUEZ MARIA DE LOURDES, FLORES SAENZ CLAUDIA CECILIA, LOPEZ MARTINEZ CESAR ULISES, CASTILLO SAENZ KAREN ALEJANDRA, MELENDEZ SOLIS JOEL ANTONIO, PEREZ PINEDA RICARDO ANTONIO, GARDEA TARANGO CARMEN ALEJANDRA, FLORES CRUZ ENRIQUE, ESTRADA ESTRADA GERARDO,

ESTRADA TORRES ITZEL, HERNANDEZ GUTIERREZ LUIS
ALBERTO,CARMONA LOZANO BLANCA LILIA, SOTO VAZQUEZ
GILBERTO,GRAJEDA GARDEA JORGE LUIS, RUIZ LEYVA BERTHA LETICIA,
CHAVEZ FERNANDEZ MARGARITA,MOLINAR ROMERO MARIA PATRICIA,
JIMENEZ FRIAS CARLOS ERNESTO,BARRIGA GALLEGOS LUZ PATRICIA,
OCHOA LOPEZ MANUEL,GARCIA SAGARNAGA MARIA LEONOR,MEMBRILA
CISNEROS ALEJANDRA,BARRIENTOS MARQUEZ HECTOR JAIME,DE LEON
SANCHEZ JUAN CARLOS,CERA CARMEN LETICIA, DE LEON CERA RIACRDO
ABRAHAM, BALDERRAMA OROZCO ANGEL, ACOSTA VILLAR VIRGINIA,
MORAN PEREZ MANUEL ISAURO, ELIZALDE MORTON GREGORIO SERGIO,
FLORES OROZCO HECTOR DANIEL, CERVANTES RIVERA HECTOR,ALVAREZ
RIVAS MARIA DEL REFUGIO, SANTA CRUZ RICO ELSA, TERRAZAS VALLES
ANA EUGENIA, TORRES MACIAS NORMA ALICIA, TALAMANTES ACOSTA
ROBERTO,TORRES MACIAS SARAH VALERIA,SALAZAR QUEZADA AMANDA
ISABEL, LOYA ORTIZ MARIA DEL CARMEN, DE REMES FRANCO
PABLO,PALMA SEGOVIA JESUS MIGUEL,MARTINEZ POSADA
ELODIA,ARZATE MIRELES ADRIAN DAVID, MIRELES VILLALOBOS ANA
LUISA,DURAN OREILLY CLAUDA PATRICIA, BAHENA DUARTE ACACIA
ELENA,OJEDA VALLES VICTOR,CARRASCO TALAMANTES MIGUEL ANGEL,
CARRASCO TALAMANTES ROMEO,GAYTAN ESCOBAR LAZARO JUAN
PABLO, DIAZ DE LEON HERRERA MARGARITA , SANCHEZ OBREGON OLGA
CRISTINA, GUGLIELMINA GALANTI HUMBERTO LUIGI, ENRIQUEZ PORTILLO
JOSE LUIS, HERNANDEZ TANNER IVAN GERARDO ,LOPEZ ENRIQUEZ JUAN
ANTONIO,FLOTTE TINOCO LILIANA KARINA, BARRAZA BLANCO BLANCA
MARGARITA, CARMONA LOZANO BERTHA CATALINA,HERNANDEZ CASTRO
ROBERTO ANTONIO,BLANCO TORRES MAURICIO ISAAC,TURATI MUÑOZ
JORGE,SANDOVAL OLIVAS CONCEPCION ALICIA,JUAREZ GALVAN ALICIA,
PEREZ BARRIOS MARIA GUADALUPE JOSEFINA, SAUCEDO ADAME MAYRA
ISMELDA, MARIN FRIAS ROSALIA, ROMERO VIEZCAS MARIA CONCEPCION,
CRISTOBAL IBARRA LENNIN JESUS, NIEVES MARQUEZ GUADALUPE, RIVAS
GONZALEZ ANGELA SARAHI, LOPEZ CERVANTES MARIA DEL CARMEN,

HERNANDEZ DONATO SARA, FLORES OROZCO CARLOS, TOVAR JUAREZ NANCY YOLANDA, CHAVEZ VALLES LUZ MARIA, DIAZ GONZALEZ GISELLE YOLANDA, GONZALEZ JIMENEZ DE LA CUESTA JESUS ALBERTO, CHAVEZ GONZALEZ ANTONIO, MACIAS FLORES JORGE ALBERTO, FLORES FLORES CECILIA ADINA, RAMOS VAZQUEZ MANUEL, BALLESTEROS MORENO MARIA MARGARITA, LAGOS CORDOVA GLORIA, VILLALOBOS FLORES VICTOR ANGEL, VAZQUEZ PIÑON ANA SOFIA, MORALES TORRES JORGE, VILLEGAS GUTIERREZ CRUZ ALBERTO, GUTIERREZ HERRERA VERONICA ESMERALDA, TORRES LOPEZ OLIVER, VILLARREAL ARRIETA ISKKRA IDALY, VILLARREAL ARRIETA ELISA HAYDE, PRADO DURAN JUAN MANUEL, RODRIGUEZ RIVERA YOLANDA REBECA, CAZARES DELGADO OSCAR, CHANEZ MENDOZA ELSA, ESTRADA LOYA EVA, REYES LOPEZ LUIS RAUL, RUIZ ESPARZA RODRIGUEZ MA ESTELA DE LA ASUNCION, PEREZ DELGADO JOSE LUIS ENRIQUE, GRANILLO JAQUEZ TOMAS, PANDO CARRASCO RENE UBALDO, DEL ROSAL DIAZ LUISA FERNANDA, GRIMALDO LOPEZ SILVIA ELENA, ROYO PROVENCIO JOSEFINA LETICIA, LOM BACA JUDITH, GARZA ALCALA BLANCA ESTHELA, HERNANDEZ GUAJARDO JOSE DE JESUS, TORRES GARCIA ROSA ELENA, ALAMILLO GOMEZ FEDERICO, MARRUFO DOMINGUEZ LUZ ESPERANZA, PARDO SUAREZ FLORA IVONNE, SERNA LA FUENTE IRMA, GARCIA LOPEZ MARIA CONCEPCION, ARROYO NUÑEZ MARTHA LETICIA, MILLER BENAVIDES RICARDO ESTEFAN, CORRAL VALDEZ JESUS MANUEL, LIO VEGA MARTHA LUISA, GARCIA VERGARA ADRIANA SOFIA, MONTEMAYOR LICON OSCAR JAVIER, DE LUNA AVALOS MARIA ELENA, ZERMEÑO HERNANDEZ JUAN GABRIEL, MARTINEZ CHAVIRA EUFEMIO, CARBAJAL IBARRA CARLOS, RAMOS BAEZ ROBERTO, NUÑEZ ALANIS JULIAN ALFREDO, BLANCO TORRES LUISA CRISTINA, ROMO OLIVAS VICTOR ALFONSO, TORRES HERNANDEZ DENISSE YUSMITH, TORRES RAMIREZ JOSE LUIS, OCHOA SANDOVAL JOSE LUIS, GARCIA FLORES CECILIA DEL CARMEN FERNANDEZ ITURRIZA MARIA LUISA, MENDOZA HERNANDEZ LAURA, MAC DONALD BALLESTEROS NORMA GRISELDA, FLORES MONTANA ROSSANA, CERVERA PEÑA MARIA LUISA, ACOSTA

PRIETO LAURA CRISTINA, GONZALEZ DE LA GARZA BEATRIZ CAROLINA, LOZANO PADILLA ERIKA GRACIELA, MENDEZ RODRIGUEZ RUBEN ELPIDIO, LARA RAMOS ROMELIA ARMIDA, MONTES DIAZ CECILIA, AMEZAGA RAMIREZ GUADALUPE BELEN, GONZALEZ ESTRADA MARIA RICARDA, AYALA MARQUEZ SYLVIA , FLORES PAYAN IRMA MARTHA, GONZALEZ BARRERAS GABRIEL, DE LA GARZA GUARDADO MARISELA, TISCAREÑO ROSA MARIA, OROZCO LUCERO ANA LUISA, VILLALOBOS HERNANDEZ ALBERTO, MEDINA CARREON SERGIO, BARRAGAN DOMINGEZ MARIO ALBERTO, RUIZ DEL VALLE HECTOR ALONSO, CARO ARMENDARIZ CARLOS ENRIQUE, PEREZ DOMINGUEZ ENEIDY JACQUELINE, CARRILLO HERNANDEZ ADRIANA, GUARDIOLA ALONSO JOSE LUIS, ABBUD ENRIQUEZ GUADALUPE ANA ELIZABETH, AGUIRRE ALATORRE HECTOR, ESCOBAR CORRAL PATRICIA CAROLINA CORRAL BUSTAMANTE OLIVIA, SIAS ENRIQUEZ HECTOR MANUEL, BAEZA ACOSTA CESAR LUIS, CARRILLO LICONA MARIA CRISTINA, DELGADO RIVERA MARIA DEL REFUGIO, HERNANDEZ VELARDE MICHELLE, HERNANDEZ AGUILAR MOISES ALBERTO, AYUB AYUB MARIA ELIZABETH DIANNE, JURADO GUERRA MARIA DEL ROSARIO, BONFIL ALCO CER CRISTINA, SANCHEZ OLIVAS ESPIRIDION, GUTIERREZ CASTILLO FEDERICO, CALDERON NOLASCO LAURA GABRIELA, LICON AGUIRRE BEATRIZ ALICIA, ZEMEÑO PACHECO IAN ABRAHAM, RODRIGUEZ SALAZAR ROSA MARIA, TREVIZO RODRIGUEZ GUADALUPE, ESTRADA HAMPTON ISAURO, CORRAL ROSA EDELMIRA, GOMEZ LICON ROSA ISELA, HUBBARD GOMEZ FRANCISCO, RODRIGUEZ CHICO MARÍA DE LA LUZ, BUSTAMANTE GARCIA DIOGENES, CHAVEZ LUJAN HILDA CECILIA, ESTRADA SCOBELL MARIO GUILLERMO, ESTRADA CHAVEZ DANYA LUISA, LOYA HERRERA GERARDO, CHAVEZ LUJAN LIZBETH ROCIO, ANDUJO ESTRADA FRANCISCO, GARCIA CHAVEZ CARLOTA, CHAVEZ CHAVEZ ARMIDA, GARCIA CHAVEZ DAMARIS, RAMOS GARCIA HUMBERTO, BUSTAMANTE GUZMAN DIOGENES, GARCIA CHAVEZ ILEANA, CHAVEZ LUJAN ANGELA KARINA, AYUB GONZALEZ JORGE EDUARDO, TERRAZAS SEYFFERT GENOVEVA, CUESTA LOZOYA ROSA MARIA, RUIZ CUESTA LAURA LETICIA, AYUB GONZALEZ MARIA ELENA,

GONZALEZ GONZALEZ ELVIRA JOSEFINA, MESTA AYUB JAVIER, ADAME SAUCEDO DANIEL BERNARDO, TERRAZAZ TORRES ENRIQUE GUILLERMO DE JESUS, TERRAZAS SEYFFERT MARIA GABRIELA INDIRA, MARES DELGADO MARIA ANTONIETA, BAILON VALDIVIEZO ROSA MARIA, MARES TERRAZAS ANA LUCIA, FITZMAURICE CASTRO MONICA, OLIVIAS NAVARRETE MA. TERESA, ESQUEDA CORONA MARIA DE LOURDES, MARTINEZ SOSA KARLA GABRIELA, TERRAZAS GARCIA MARGARITA, MUSTIELES ROJAS ALBERTO, PEREZ QUEZADA PEDRO REYNALDO, PEREZ MATA PEDRO REYNALDO, QUEZADA OLIVAS FORTUNATA, OCHOA MARROQUIN LAURA CONSUELO, ALVIDREZ OCHOA RICARDO SANTIAGO, BAROUSE OCHOA JORGE, VEGA HEIRAS MARIANA, OCHOA MUÑOZ CARLA ANGELICA, OCHOA MUÑOZ DANIELA, JAQUEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER, VILLEGAS RASCON BEATRIZ, HERNANDEZ CHACON EUDOCIO, RAMIREZ MARIN LILIANA MARGARITA, PATIÑO CHAVEZ MARCO ANTONIO, PALOS NAJERA JESUS ARMANDO, BURCIAGA BUHAYA MARIA TERESA, GLORIA OLVERA SERGIO RUBEN, PRADO DURAN BERTHA GUADALUPE, SANCHEZ MANCHA GLORIA ALICIA, TELLO CERVANTES ERICKA JAZMIN, MONTES JUAREZ JESUS LEVI, PAREDES VALLES MAGDALENA, GARCIA GALINDO JOSE, MARQUEZ GALAVIZ ANA LADY, MATRES DELGADO FEDERICO, SANCHEZ MORQUECHO JOSEFINA, PRIETO MARQUEZ MARIA CRISTINA, GONZALEZ PEÑA VICTORIA PATRICIA, HOLGUIN GONZALEZ MANUEL HORACIO, BARNEY SEYFFERT CLAUDIA PATRICIA, VILLARREAL BUENFIL ROSA MARIA, ISMAEL LOPEZ CRISTAL, FITZMAURICE CASTRO MANUEL, FITZMAURICE VILLARREAL REGINA, FITZMAURICE VILLARREALMANUEL ALBERTO, HERNANDEZ TELLEZ RICARDO, MARES CANO MARIA ADRIANA, CANO HERMOSILLO HORTENSIA CAROLINA, MARES CANO MARIA HORTENSIA, MARES DELGADO LEOPOLDO ENRIQUE, PEREZ ENCINO CLAUDIA, MARIN OLIVAS JULIAN JAVIER, RAMIREZ ESPINOZA ANTONIA, RAMITREZ VARGAS MIGUEL LEON, ARMENDARIZ RIVAS BLANCA ESTELA, TALAMANTES CARVAJAL JUAN ANDRES, AGUILAR JUAREZ ERNESTO, GONZALEZ PRIETO ANDREA

ANGELICA, GONZALEZ TREVIZO RUBEN, ORTIZ MONTAÑEZ BELEM, CHAVEZ DIAZ DINORAH ISELA, GARCIA ORTIZ JOSE EDUARDO, MONTES PRADO BLANCA ROSA, VALLARINO DOMINGUEZ GEORGE, GONZALEZ MORENO RAFAEL IGNACIO, BEALL ESCOBAR MARGARITA, PONCE AMAYA GUSTAVO, AMAYA OLEA ARMANDO JOSE, SANTILLANES DIAZ LAURA DEL ROSARIO, ARRELLANO SOTO FRANCISCO JAVIER, AGUILAR OCHOA JUAN ARTURO, OSORIO AGÜERO MARIO RENE, MADERO MORALES ESTELA, MONTES MUELA CRUZ ROBERTO, SEYFFERT GOMEZ LAURA OLIVIA, AGUIRRE ARRIAGA FERNANDO, CASTILLO BALDERRAMA JUAN JAIME, LOYA MOLINA BENJAMIN, SEGURA BLENGGIO ANA EDITH, MENDEZ GONZALEZ MARIA DE LOURDES GEORGINA, IBARRA VALDES MARIA ANTONIETA, GONZALEZ RODRIGUEZ NORA ILEANA, ELIZONDO AGUIRRE RAFAEL, JACOBO SAENZ VIRIDIANA, GOMEZ CARAVEO SYLVIA STEPHANIE, ELIZALDE VALDEZ JAIME, ROBERTO MOTRA RICARDO ALONSO, VAZQUEZ MARTINEZ EMMA ARAHIZ, MEDRANO JUAREZ SONIA YRENE, ESPINOZA HGRAJEDA CLAUDIA IVETH, ELIZONDO IBARRA VICTORIA EUGENIA, VALLEJO JUAREZ MARTHA GABRIELA, ROSALES VALLEJO CARLOS ALBERTO, ROSALES VALLEJO ADRIAN ARTURO, PEREZ CALDERON JULIO MANUEL, MARTINEZ MAGALLANES ERNESTO SERAFIN, RIVERA IGLESIAS GRACIELA, VILLEGAS ARCE ARTURO, GUEDERRAMA CHAPARRO ARIEL, CHAPARRO LUJAN EUGENIA, FELIX CORONEL LEOPOLDO, HERNANDEZ RODRIGUEZ NANCY LOURDES, HERNANDEZ RODRIGUEZ GLORIA ELISA, LABRA MARIN EVA HORTENSIA, ZAPATA GARDEA HUGO NOEL, PEREZ TORRES ALICIA, ESTRADA NAJERA JOEL, MIRAMONTES GARCIA ANA MARIA, RUIZ ANDRADE HILDA LETICIA, TERAN BALDERRAMA CAROLINA, RODRIGUEZ ANTILLON DIANA ESMERALDA, SAENZ PORTILLO JOSE ALFREDO, MARQUEZ MONTES LAUREANO, MORA QUINTANA ESTELA, ARROYO OLIVAS SALVADOR ARTURO, BORREGO SOTO FERNANDO, MENDEZ PRIETO ESPERANZA, FIERRO SALCIDO ADOLFO, ROMERO MELCHOR ADELA BEATRIZ, ANDUJO ROMERO SARA RENE, ANDUJO LICON MARIO, CARMONA JAQUEZ ESPERANZA, MADRID FIEHN MARTHA ELIZABETH, VEGA NAVA

MARCELA IVONNE, VENEGAS AGUIRRE JORGE LUIS, DELGADO RODRIGUEZ ROSA EMMA, RODRIGUEZ MACIAS PEDRO, REYES ROSA ELVA, MIRELES DE LA PEÑA GUTBERTO, BAEZ FIERRO ELY, LOPEZ PARRA RAFAEL, MOLINA TREVIÑO JOSE OSCAR, MESTA DELGADO DANIEL, PALOMO GARCIA MA IMELDA, RAMIREZ OVIEDO MARIO, MARIN RODRIGUEZ BLASA YOLANDA, POUMIAM LUNA ELIZABETH, RIVERA FLORES SILVIA LORENA, RIVERA FLORES MARTHA LETICIA, RODRIGUEZ CISNEROS JOSE LUIS, VILLALOBOS FLORENCIA, TALAMAS ROHANA ALEJANDRO, RAMIREZ ACOSTA ANA GABRIELA, SCHMAL HERNANDEZ FERNANDO LUIS, HERNANDEZ PEREZ Yael ANDRES, FERNANDEZ GUERRERO LUIS ALBERTO, ZARAZUA CASTAÑEDA SANDRA ELIZABETH, FERNANDEZ HINESTROZA HECTOR EDUARDO, LAZZAROTTO RODRIGUEZ GUIDO MARIO, LUNA MARQUEZ YOLANDA PATRICIA, LERMA ACOSTA JUAN CARLOS, MACIAS, LEYVA GONZALO RAUL, VALLES ARRIAGA GUILLERMO ARTURO, RENTERIA SILVA AGUSTIN, ROSALES SANCHEZ ELVIA IVETE, NIETO GARCIA RODRIGO, NIETO PEREZ ABIGAIL, ANAYA NAVARRO ROSA ELVA, PALMA ANAYA BALAM ALAN, CAMPILLO AMAYA MAYELA DEL CARMEN, RODRIGUEZ ARMENDARIZ CATYA EDITH, SALAS SAMANIEGO OSCAR MISAEL, VILLA MARTINEZ VERONICA, CHAVEZ PEÑA ESTHER LORENZA, CORDOVA CHAVEZ ESTHER ALICIA, DUGAN TOUCHE ANA LUISA, GONZALEZ VILLARREAL ROCIO DE LOURDES, RAMIREZ RAMOS SANDRA MARGARITA, LOPEZ OLVERA RAQUEL, LOPEZ VILLALOBOS JESUS MARIA, RIVERA RUIZ SOFIA, DURAN CORONADO GUSBERTO, MENDOZA MENDOZA ARMANDO, CASTILLO RAMIREZ, SUSANA, LORENA CARREON FIDENCIO ALONSO, AGUIRRE NEDER FABIOLA IVONNE, LICON FONSECA CARLOS ALBERTO, MORAN AVILES MARY ESTEFANY, AYALA GONZALEZ NORMA DANIELA, MORAN AVILES BRANDON LEVY, MARQUEZ GALAVIZ EDNA ROSARIO, BELTRAN DEL RIO GARZA ALBERTO LUIS, PEREZ LERVA BERTHA JULIETA, ADAME BALDERRAMA MARIA DEL CARMEN, CAMPOS AGUILAR JORGE, CAMPOS ADAMEN PILAR ANDREA, DIAZ CHAVEZ SILVIA LETICIA, DIAZ CHAVEZ YOLANDA IMELDA, GALLEGOS CONTRERAS DANIEL,

CARRASCO CANO FELIX, CHAVEZ BRITO ERNESTO ALEJANDRO, DE LA FUENTE LORENA EDITH NORIEGA XIBILLE ROSA ESTELA, GUERRERO SANTIESTEBAN MARIA EUGENIA, VENZOR ESPINOZA GUADALUPE, VIDAL ORTIZ ADRIANA, VIDAL TORRES RAFEL, GARCIA VELEZ JOSE MARTIN, CARAVEO DIAZ SOFIA, CARAVEO DIAZ ALEJANDRO, DIAZ FERNANDEZ ANA MARIA, DIAZ FERNANDEZ MARIA VICTORIA DE LOS ANGELES, FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN, CARAVEO VALLINA JESUS ANTONIO, GONZALEZ DE LA GARZA JUAN GILBERTO, CARAVEO ALANIS RODRIGO EUGENIO, CARAVEO LECHUGA CARLOS ANTONIO, TREVIÑO BOTTI JORGE LUDOVICO, SOTO LICON ALEXANDRA, SOTO BAYLON JOSE RAFAEL, ARMENDARIZ HERNANDEZ MARIA ESTELA, FIERRO MENDEZ CARMEN ISELA, MARTINEZ CALDERON JOSE, LUCERO CASTRO MARIA EMILIA, ZAMUDIO CARDENAS MARIA CONCEPCION, ORTEGA CABOS ALMA DELIA, DIAZ SALAZAR BEATRIZ, LECHUGA GANDARA JESUS, CHAVARRIA SALINAS BLANCA ESTELA, MARTINEZ GOMEZ LAURA, MENDEZ ELIAS JOSE RAMON, YAPUR HERNANDEZ TERESITA DE JESUS, NAJERA GRIJALVA ROSA ISELA, RODRIGUEZ DELGADO ALEJANDRINA, CARREON RASCON ROBERTO, CHAVIRA MARTINEZ JOSE ALBERTO, PANDO CARRASCO ALFREDO, PEREZ ORTEGA RUBEN, ANDUJO LICON MONICA, ALVARADO BANUET CARLOS ADOLFO, DEL MORAL FLORES BERTHA ALICIA, JARAMILLO PEREGRINA MARCIA GABRIELA, SANDOVAL ROBLES SILVIA, SANDOVAL ROBLES EMMA, CARMONA LOZANO CLAUDIA VERONICA, CARMONA LOZANO CARMEN ARMIDA, LUGO SALAS SARA MARIA, CARMONA LOZANO MARIA DE LOS ANGELES, MADRID MUÑOZ GUADALUPE, ESPINOZA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN, CALAHORRA LOPEZ GILBERTO, HERNANDEZ ESTRADA NORMA CONSUELO, BERNAL MARTINEZ RAMON AGUSTIN, GUTIERREZ CONTRERAS MARIA ANGELICA GRISSELL, BUENO MELENDEZ HECTOR RUBEN, ANCHONDO CUILTY ROSARIO, SIAS ENRIQUE JESUS RICARDO, QUINTANA BELTRAN MANUEL ISAIAS, DUARTE MAYAGIOTIA PATRICIA, CATORENA LUGO TIRSO ARTURO, NEAVE VALENZUELA JOSE EDGAR, DUARTE MAYAGOITIA MARTHA EUGENIA,

MORALES GARCIA MAYRA PATRICIA, GARCIA ENCISO PATRICIA MARTINA, HOLGUINAGUILAR JOSE HUMBERTO, CARVAJAL ALANIS CARLOS ANTONIO, OCHOA GUERRA SERGIO SIDONIO, ONTIVEROS FELIX LAURA ERIKA, ARMENDARIZ SANCHEZ JOSE GUADALUPE, ELIZALDE JAQUEZ JUDITH YADIRA, ALVAREZ URIAS IMELDA GUADALUPE, CANO CHAIREZ ILIANA LUCILA, CORONA BELTRAN ALMA GUADALUPE, DELGADO COTA MARIA GUADALUPE, RIVERA PEREZ CLAUDIA YESENIA, GARCIA PEREZ MARIA DE LOS ANGELES, ALARCON GARCIA LILIANA, DE LA O ALRACON SOFIA, CEPEDA MARTINEZ MA LAURA, MUÑOZ TERAN MELISSA, LOPEZ ANDAZOLA MARIA TERESA, MARTINEZ GUERECA LUIS FERNANDO, YAPOR FLORES DENISE, YAPOR FLORES TANYA ERIKA, CHACON SAGARNAGA CARLOS HECTOR, ORTEGA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO, MENDOZA ALONSO SOCORRO, ZAMORA CANO ILIANA CECILIA, MEJIA CUAN SERGIO, AGUIRRE MADRID JOSE RICARDO, FERNANDEZ GALICIA ANGEL, PORTILLO TACHIQUIN MARIA DE LA LUZ, MENDOZA MOLINA ANDRES, LOPEZ ALARCON IRENE, ACUÑA HERNANDEZ FRANCISCO EMILIO, DE REGIL MARRON PABLO, MACIAS MALACARA ARTURO DAVID, RUIZ DE LA PEÑA DE LA PEÑA ESTELA, MERAZ SALCIDO GUSTAVO, CHAVEZ CHAVEZ BLANCA ESTELA, BACA BUSTILLOS ROSA MARIA, LUJAN GARCIA ROSALINDA, BERMUDEZ ALLANDE JAIME SAUL, PEREZ GONZALEZ VELIA, JIMENEZ GUTIERREZ IRMA ELENA, PEREZ SOSA OSCAR ALEJANDRO, VILLALOBOS ORTIZ DEISY, SAENZ FLORES JUAN ALONSO, CEPEDA MARTINEZ RITA CECILIA, VELDERRAIN QUEVEDO MARCO ANTONIO, DURAN PEREZ JOSEFINA, BUSTILLOS RAMOS ALINA MAYTE, VARGAS BALDERRAMA HUMBERTO, RICO CABALLERO JONATHAN, CENICEROS PEREZ YOLANDA, ARELLANES CHAVEZ ANTONIO, LERMA GOMEZ ROBERTO, CALVILLO RODRIGUEZ GILBERTO, FLORES OROZCO CECILIA IVONNE, HERNANDEZ VIZCARRA LUIS MANUEL, ROMO GUITIERREZ CARLOS, MENDOZA TELLO SILVIA ELISA, VICKE ANDREWS FRANCISCO, TORRES ZAMBRANO MARIA ISABEL, GRANADOS REYNA MARIA DEL SOCORRO, PICARD MUÑOZ LEONOR MARIA, MEDINA CISNEROS NORMA GRACIELA, HERRERA GARCIA MARIA ELENA

ISABEL, LOZANO DELGADO IRMA VERONICA, LOPEZ GARCIA JAIME ALBERTO, STAARTHOF GONZALEZ ARTURO GERARDO, SALAS PORTILLO ANA MARIA, BECERRA LOZANO ROSARIO ELVIRA, MURILLO PEREZ CARMINA, ROJAS ORTIZ CARLOS, TORRES ZAMARRON JESUS MANUEL, MERAZ CASTALLEDA IZETH TAMARA, NAVARRO BARRON HECTOR ALEJANDRO, SANDOVAL VALENZUELA PAULINA GUADALUPE, MEDINA MARIN JUAN CARLOS, LOYA SALCIDO MARGARITA, BORUNDA RODRIGUEZ LUIS, OLIVAS BATISTA ANTONIO ENRIQUE, GARCIA MUÑIZ MARIO GUADALUPE, RODRIGUEZ CORRAL KENNYA ALEJANDRA, NAVARRO DUCKER REGINA GUADALUPE, HEREDIA SANCHEZ AVELINO, CARILLO OROZCO ANA ISABEL, VIDAL CARRILLO DANIELA IRAN, VIDAL TORRES LUIS FERNANDO, DIAZ DE LEON VERDEJA GABRIEL, ROMAN MARTINEZ SALDAÑA ISABEL, ORTEGA MUÑOZ ANA XOCHITL, FLORES RIVERA ALBA, ESTRADA ORTEGA JULIAN MARCOS, ESQUIVEL MICHAUS PAOLA DEL CARMEN, MARTINEZ NAVARRO JESUS JAVIER, BORJA VALLES MARTHA TEREKITA, LANNOY BORJA EMILIANO, GOMEZ LICON MARIA TERESA, GRANADOS CASTILLO FRANCISCO, GOMEZ RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, GARCIA SAUCEDO LUIS, QUIÑONES BARRIENTOS JUAN MANUEL ARMENDARIZ ESPINOZA TERESA DE JESUS, GONZALEZ VARGAS ANA MARIA, CEBALLOS FONTES GONZALO, MADRIGAL BARRIENTOS ROGELIO ARTURO, QUEZADA GONZALEZ ROCIO GUADALUPE, MILLAN OLVERA HERLINDA PATRICIA, MURILLO PEREZ SOLEDAD, LEAL LOPEZ JOSE ANTONIO, GALLARDO BURCIAGA MINERVA EDITH, SOTO NOGUEIRA ABEL, GONZALEZ SOULE MARIA DEL SOCORRO, CABALLERO LEVY SUSANA CAROLINA, OLVERA DE LANDA MARIO EUSEBIO DE LA ASCENCION, MEDRANO OROZCO CECILIA MARGARITA, QUINTANA QUEZADA MA DEL CARMEN, CARMONA TARANGO SERGIO DARIO, NUÑEZ PARRA CLAUDIA, DICHI LARA HECTOR EDUARDO, VEGA RODRIGUEZ MA TERESA, FERREIRO SILVA JESUS ARTURO, FERREIRO GARCIA JESUS ARTURO, GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE HUMBERTO, OREILLY BARNEY TANYA GABRIELA, LUEVANO GONZALEZ ARTURO, OLIVAS PEDREGON LUIS ARMANDO, MERCADO MONTES

ROGELIO HUMBERTO, ROBLEDO ARREDONDO ELSA, ARMENDARIZ ABBUD
CARLOS EDUARDO, NUMATA VIDAÑA ANGELICA HIEI, DELGADO ROMO
CYNTHIA NOELIA, COREÑO JUAREZ PATRICIA, ROCHA LOPEZ JORGE, SOTO
ORDAZ CARMEN, QUEZADA DICKENS MARTHA ELENA, OCHOA GUERRA
OSCAR EDUARDO, NUÑEZ MORALES JOSE MANUEL, ARIAS ANDRADE
CARMEN MARIA, OLIVAS GAMBOA HUGO IVAN, RODRIGUEZ GARCIA LUZ
ELVA, YAÑEZ VELAZQUEZ VICTOR HUGO, VILLA RODRIGUEZ ROGELIO,
VILLA GUTIERREZ LUIS PASCUAL, DAW TARANGO ELSA FAVIOLA, RUIZ
CORRAL MAYRA LILIANA FLORES MOLINA CRUZ MERCEDES, VALLES
MEDINA MARIA TERESA, LERMA ACOSTA LUZ ESTELA, SALAZAR
CONTRERAS CARLOS GILBERTO, LAZO FLORES EDGAR, RIOS FELIX IRMA
RUTH, LERMA ACOSTA BERTHA JULIETA, MANQUERO TORRES ANGELICA,
RIVAS FLORES LUIS ENRIQUE, AGUILAR GATICA MARIA CECILIA, MARQUEZ
NIEBLAS MARY JOSE, MORAN PORTILLO ANEL MARCELA, RASCON GARCIA
NORA IDEL, VALVERDE MARTINEZ RENATO, ALMEIDA RODRIGUEZ LUIS
ALBERTO, PINOCELY ESQUER MONICA, ARROYO VALLES RAMON
ERNESTO, CHAVEZ RUBALCABA MARIA LUISA, CHAVEZ RUBALCABA ANNA
SOFIA, CHAVEZ DELGADO RICARDO, SANCHEZ RUIZ GRACIELA, CARRASCO
SANCHEZ PALOMA DE LA LUZ, LOPEZ DE HARO ALFONSO, SANCHEZ
CERECERES SERGIO, BAILON VILLALOBOS OLAYA LETICIA, VEGA MORALES
MARIO ALBERTO, REZA MENDIAS ADRIANA, CHACON ORTEGA ALEJANDRO,
VILLALOBOS HIDALGO MARIANA, CARILLO VALDIVIA ALEJANDRO, HIDALGO
TALAMANTES MARIA ISELA, VILLALOBOS HERNANDEZ ENRIQUE, HUIDOBRO
GARCIA GABRIELA, DUEÑEZ PEREZ JONATAN FABIAN, PEREZ LOPEZ
ELIZABETH , PASTOR GOMEZ MARIA EUGENIA, ARMENDARIZ GONZALEZ
CELIA IRMA, PONCE ECHAVE JUAN JOSE, RODRIGUEZ FERNANDEZ FLOR
ESMERALDA, ENRIQUEZ PORRAS ROMAN, CATAÑEDA LOPEZ MARIA DE LA
LUZ, CATAÑEDA LOPEZ NORMA, MEDIAN LOPEZ JORGE GABRIEL, LOPEZ
MONGE ANGEL YAIR, ARENIVAS TORRES ELIAS EDUARDO, CARVAJAL
LECHUGA GABRIELA DE JESUS, SAGARNAGA QUEZADA MARA, MINJAREZ
BORUNDA OLGA MARIA, MAGAÑA BLANCO BEATRIZ EMMA, JUAREZ

MAGAÑA PAOLA NICOL, JUAREZ MAGAÑA MICHELLE, LUEVANO CHAVEZ MARIA DE LOURDES, FERNANDEZ AGUIRRE ROBERTO, BASSANETTI AGUILAR PAMELA, VILLA FLORES NANCY, GUILLEN MAGDALENO MARIA CRISTINA, DELGADO GONZALEZ JOSE MEDARDO, MELENDEZ NAJERA MARIA DE LOURDES, CARAVEO VELA MA DE LOS ANGELES, FERNANDEZ PONCE EDUARDO ALFREDO, LORIA AYUSO MANUEL JESUS, OLIVAS MEZA AURELIO, LOPEZ DE LA ROSA ARTURO, ORTIZ BALLESTEROS CARLOS FELIPE, MAR GARCIA ANA ISABEL, HERNANDEZ SAENZ MANUEL ENRIQUE, SAUCEDO LOZANO JOSE HECTOR, ORTIZ HERNAN TURNBULL ALIDA, CARRILLO LICONA LUISA MARIA, SIGALA CARRILLO DANIEL ARGEL, ORTIZ VILLALOBOS TERESITA, VILLALOBOS JION LUIS RAUL, DIAZ CGONZALEZ MARIA LILIANA, ARMENDARIZ REY MARIA LOURDES, PORTILLO TREJO JOSE GUILLERMO, GUILLEN FERNANDEZ CARMEN MAYELA, SANTA CRUZ CARMONA ARMANDO, VIDAL VIDAL VICENTE, CALDERON LOOS CRISTOBAL ERNESTO, JIMENEZ RAMIREZ BLANCA PATRICIA, ACOSTA PRIETO SALVADOR, PEREZ TORRES TRINIDAD, ROYO PROVENCIO GUILLERMO ANTONIO, CARRO ALMEYDA BIBIANA, VARGAS TORRES SALVADOR, RIVERA FLORES ANA LILIA, MILEDI ZERTUCHE TOMAS ANTONIO, PALMA OROZCO MARIA ESTHER, RIVERA FLORES OLGA ELENA, RAMIREZ RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO, CASTILLO RAMIREZ CARLOS MARTIN, GARCIA CARMONA ETELVINA, ESTRADA MARTINEZ JOEL ANTONIO, PIÑON NAJERA BLANCA LIDIA, MIRAMONTES GARCIA ERNESTO, MIRAMONTES DELGADO ADRIANA CECILI, MIRAMONTES DELGADO RAFAEL ALFONSO, ACOSTA BACA REBECA, LARES OLLIVIER MARIA TERESA, GONZALEZ SANTILLAN JESUS ANTONIO, APODACA CHACON FRANCISCO, AVITIA TALAMANTES RAFAEL ANTONIO, AVITIA TALAMANTES MARTHA, AVITIA TALAMANTES MARIA GUADALUPE, VALLES CRUZ ELSA MARGARITA, MENDOZA CASTALLANOS HUGO, GUITIERREZ VILLALOBOS MARIA DEL ROSARIO, FRANCO JABALERA SUSANA, FRANCO HERRERA LILIA YOLANDA, HERMOSILLO ACOSTA SOCORRO, GOMEZ ARMENDARIZ ALEJANDRA, MADRIZ NORIEGA ESTHELA, RIVERA RIVERA MARIA DE JESUS, OROZCO

RUIZ RAMON ARTURO, ORTIZ MONTAÑEZ MARIA LETICIA, SANCHEZ
PACHECO GILBERTO ADRIAN, ROCHA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ROSA
MARGARITA, RUIZ MARES NORMA ISABEL, RUIZ MARES MA DE LOURDES,
RUIZ TERRAZAS REYNALDO, OLIVAS BEJAR ELVIRA, JURADO ALONSO
ALVARO, ACEVEDO MOLINA BLANCA ESTELA, FERNANDEZ NAVA ALBA
ROSA, CABRERA HERNANDEZ ROSELIA, OCHOA SANDOVAL OLGA,
MENDOZA URIBE JESUS ARNOLDO, RICO CABRERA MARIA
VICTORIA, CABRERA HERNANDEZ ROSA DE CARMEN, RODRIGUEZ MORENO
ESMERALDA, PEÑA CAHCON GERARDO ALBERTO, SALOMON TALAMAS
ODILLE HORTENSIA, VILLALBA ESTRADA, ADRIAN ARTURO, TERRAZAS
SEYFFERT LILIANA, DELGADO RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO,
BARRAGAN PACHECO MIGUEL ALBERTO, ALFARO JAQUEZ MARTHA
CECILIA, FERNANDEZ ITURRIZA MARIA CECILIA, VIDAL BORBOLLA JUAN
MANUEL, OROS RODRIGUEZ JUAN, FIERRO RODRIGUEZ MARINA AMPARO,
MARQUEZ GARCIA MANUEL, DIAZ BUENO CRUZ ALICIA, REYES LOPEZ
MARTHA PATRICIA, SANCHEZ GURZA ISABEL, MARTINEZ DIAZ MARIA
GUADALUPE, MONTELONGO ENRIQUEZ HUGO PEDRO, LAZZAROTTO
RODRIGUEZ ROSA MARIA, URTAZA HERNANDEZ CLAUDIA MARIE, MENDOZA
MENDOZA VENTURA, GONZALEZ MANZANO ERICK FERNANDO, ARROYO,
DURAN CARMEN CRISTINA, MARTINEZ MARTINEZ CARLOS MANUEL, MUÑOZ
GOMEZ LUNA CLAUDIA KARINA, OROZCO CARNERO ELVIRA, GALVAN
RODRIGUEZ DULCE MARIA, MARTINEZ ALVARADO MARTIN, MARTINEZ
ROMERO EDMUNDO, SANCHEZ ALVARADO ALICIA, JORDAN PEREZ JOSE
JESUS, OROZCO ROMO MARIA DE LOURDES, OCHOA COVARRUBIAS
CARLOS ALEJANDRO, SARMIENTO VALDEZ LORENA, RAMOS ARRAS MARIA
DE LOS MILAGROS, AMAYA GARCIA NORMA ALICIA, CHAPA ELIZONDO
GERARDO SERGIO, MENDOZA MERAS LORENA, LEAL SOLIS FABIOLA,
VILLAGRAN PEREZ LUIS FERNANDO, IBARRA FAVELA VICTOR HUGO,
VALENZUELA RASCON ISELA, MENDOZA MAJARREZ CESAR, FLORES
MORENO FRANCISCA, AVIÑA ESPINOZA ELSA LUCIA, MUÑOZ ARVIZU OLGA
NIDIA, GARCIA MARTINEZ RAFAEL ALBERTO, GONZALEZ SILVA PAULA

IRENE, LUCERO NEGRETE ALMA CASANDRA, ORTEGA CARRILLO IRVING
ARTURO, CORONA OROZCO ISIDRO, DIAZ NAVA CLAUDIA LORENA, NAVA
TERAN RITA, MONCAYO BAILON EVA, OGAZ RIVAS LUIS CARLOS, PIZAÑA
HERNANDEZ RAMON ALBERTO, REYNA ANCHONDO ALVARO, APODACA
TRUJILLO JUAN MANUEL, BECERRA MENDOZA MANUEL, ANDAZOLA ZUBIA
JOSE LEONARDO, BARRAGAN MADRID RAMONA ISABEL, SOLANO
BARRAGAN CINTHYA MARCELA, GRANILLO RIVERO ADELA IRENE,
ANCHONDO MARTINEZ ANTONIA LETICIA, FLORES MENDOZA MA DEL
REFUGIO, ACOSTA FLORES GUADALUPE, FLORES MENDOZA MA DEL
CARMEN, VALENZUELA YOLANDA, VALENZUELA ZAMARRIPA LORENZO
ARMANDO, GARCIA PEÑA SELESTINA, LEYVA ARENALES SOCORRO
IMELDA, FLORES MENDOZA MARIA DOLORES, FLORES MENDOZA
MAGDALENA, VALENZUELA AVIÑA SINDY LIZETH, MENDOZA CHAVEZ
MARIO, ANCHONDO MARTINEZ MARIA YOLANDA, FUENTES MUÑOZ JESUS
MANUEL, SALCIDO HERNANDEZ MARIA LUISA, SALINAS PRIETO OSBALDO,
ORRANTIA VENEGAS LILIA, MARQUEZ JAQUEZ JORGE, JACOBO MORALES
ARACELI, BAÑUELOS CANO ARTURO, CARMNA JACQUEZ DELFINO, PEREZ
ARMENDARIZ JULIA, AGUIRRE VALDEZ ANA LAURA, ACOSTA CORRALES
IDELFONSO, QUINTANA ESTRADA MARTHA ELDA, BARRERA QUINTANA
FLOR MARIA, BARRERA BALDERRAMA JOSE ANTONIO, REZA HERRERA
MANUEL BERNARDO, CORRAL RUIZ DORA MARIA, PORTILLO AVITIA
CAROLINA, CHAVEZ CANO LAURA MARIA, GARCIA BAYLON IVONNE,
LUCERO PAREDES LUCIA GABRIELA, GUTIERREZ ESTRADA CARMEN,
OLIVAS LOZANO MARIBEL IRIGOYEN GUTIERREZ LEONEL, IRIGOYEN
GUTIERREZ DORA HILDA, GARCIA CASTILLO CONSUELO, CARDENAS
OROZCO MA DE LOURDES, FELIX DIAZ SILVIA GUILLERMINA, VALENZUELA
ZAMARRIPA OFELIA, MONTES RAMIREZ MARIA OLGA, ESTRADA MONTES
LUIS JOSE, ESTRADA HERNANDEZ ALEJANDRA, ESTRADA MONTES ELSA,
PALACIOS MACIAS ENRIQUETA, PAREDES PALACIOS JANETH KARINA,
BECERRA MENDOZA SARA LILIA, AGUILERA GOMEZ JOSE LUIS TARIN
CHAVARRIA MANUELA, CHAVARRIA HERNANDEZ MANUELA ANDAZOLA

GONZALEZ CLAUDIA JOSEFINA, ONTIVEROS SIERRA JOSEFINA, TRILLO CHAVEZ MARIA LUISA, MONTALVO GALVEZ MARIA DE JESUS, GONZALEZ DEL VALLE STEPHANIE ROCIO, GALLEGOS QUEZADA VICTOR MANUEL, DEL VALLE MONTALVO ROCIO, VENEGAS DIAZ LIZETH CONCEPCION, DIAZ MARQUEZ SOCORRO, PARRA GABRIELA GUADALUPE, RAMOS VENZOR NORMA PATRICIA, RUIZ MIRELES SANDY MARGARITA, GARCIA MURILLO ROSALIA, FUENTES BARRERA EMMA AURORA, AYALA CARRILLO REYNA, CARRILLO RODRIGUEZ BLANCA, CARRILLO DELGADO KENIA YANETH, ORTEGA ORRANTIA YESIKA IVONNE, VENEGAS FUENTES DOLORES, DELGADO ADAME ROSA MARIA, CARRILLO DELGADO KAREN YAZMIN, asimismo, el **C. ARMENDARIZ CRUZ JAIME**, persona indígena perteneciente a la comunidad Rarámuri, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en los estrados físicos y electrónicos de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante ustedes con el debido respeto comparecemos para exponer:

Las y los ciudadanos aquí firmantes, ejerciendo nuestros derechos político-electorales, justificando el presente escrito con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 16, 17, 35, 36, 39, 40, 41, 49 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 11, 13, 15, 16, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se presenta el siguiente **Amicus Curiae** con el objetivo de aportar argumentos que puedan ser considerados para la resolución de fondo del asunto que se cita al rubro cuya trascendencia es de interés general para todas las personas en donde se encuentran controvertidas diversas disposiciones legales contenidas en el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de marzo de 2023.

I. JUSTIFICACIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Destaca además de este artículo la obligación establecida para todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte cabe destacar que el artículo 3º, párrafo 12, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal mismo que garantiza el derecho humano de acceso a la educación, **define a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.**

El artículo 8º de la Carta Magna establece que las personas servidoras públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos de la República.

En seguida, el artículo 9º de la Constitución advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero

solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Continuando con el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal, se establece la garantía para que a todas las personas se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La propia Constitución establece en su artículo 35 que todas las y los ciudadanos tienen el derecho de votar y ser votado en elecciones populares; pero, además, en su artículo 36 de prevé como obligaciones ciudadanas las de votar en las elecciones; desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas; y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El artículo 39 del pacto federal es contundente al establecer que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Siguiendo con la Constitución Federal, se advierte en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

A su vez, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, al mismo tiempo prevé

que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas.**

No se omite señalar que el artículo 49 de la Carta Fundamental mandata que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De lo anteriormente citado se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el instrumento normativo que garantiza los derechos humanos inherentes a todas las personas, así como los derechos fundamentales de las personas que han obtenido la ciudadanía mexicana.

Para el presente **Amicus Curiae** destacan los derechos humanos político-electorales, los cuales se resumen en el derecho de votar y ser votado, de reunirse y formar parte de los asuntos políticos del país, de renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la manifestación de la voluntad popular de constituirse en una República representativa y democrática.

Todos estos derechos se ejercen en sintonía con la premisa fundamental que prevé que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En efecto, los derechos político-electorales son fundamentales ya que a través de estos, se determina la condición de vida de todo el país, por tal motivo, las personas

ciudadanas chihuahuenses, plenamente conscientes y conocedoras de los derechos fundamentales que nos asisten, así como del sistema democrático y electoral que rige nuestro país, acudimos como **“amigos de la corte”** a esta H. Suprema Corte de Justicia, por la cual también ejercemos nuestra soberanía, para emitir diversas consideraciones y argumentos con el propósito de fortalecer la resolución que el Pleno emita con relación a la Controversia Constitucional identificada con el número de expediente **261/2023**, ya que bajo nuestra óptica, las diversas reformas a las reglas electorales vulneran de forma grave nuestros derechos fundamentales político-electorales.

No pasa desapercibido que las vías constitucionales como lo es la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad no pueden ser promovidas por ciudadanas y ciudadanos en lo particular, por lo tanto, el escrito de Amicus Curiae se convierte en la herramienta idónea para que la ciudadanía pueda ser escuchada y tenga acceso a este Tribunal Supremo para hacer valer su voz mediante una opinión técnica, en este caso en materia electoral para demostrar cómo es que las reformas electorales planteadas a todas luces son contrarias y transgreden nuestros derechos humanos.

No omito señalar que, el **Amicus Curiae** es un escrito realizado por un tercero ajeno a un caso para manifestar su opinión referente a un caso que esté estudiando la autoridad jurisdiccional que, de manera voluntaria ofrece argumentos técnicos para colaborar de buena fe con el Tribunal en la resolución de la sentencia correspondiente.

En este orden de ideas, el presente **Amicus Curiae se encuentra plenamente justificado** ya que las y los ciudadanos firmantes estamos ejerciendo nuestros derechos humanos establecidos en la Constitución Federal para realizar todo tipo de acciones que promuevan la vida democrática del país, por lo tanto, mediante el

presente escrito, las y los ciudadanos chihuahuenses nos presentamos como "amigos del tribunal"¹ para efectos de esgrimir una serie de argumentos que puedan ser considerados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

II. OBJETIVO

En atención al compromiso con la defensa, protección y garantía de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía, los aquí firmantes pretendemos aportar argumentos que puedan ser considerados para la resolución del presente asunto con el objetivo de contribuir a la conservación del estado de derecho y de la democracia en México, misma que se ve amenazada con las diversas reformas en materia electoral promovidas por el Titular del Poder Ejecutivo y por las diputaciones del partido Morena.

Es un hecho notorio que el asunto en estudio conlleva un importante análisis en materia de derechos humanos, ello, ya que se pone a consideración de este H. Supremo Tribunal una controversia constitucional que cuestiona si el decreto en materia electoral son acordes y se ajustan al mandato de la Carta Magna.

Por lo tanto, lo que se resuelva impactará de forma directa en la vida de todas las personas, en consecuencia, el presente escrito tiene por objeto contribuir a demostrar cómo es que las reformas electorales en mención vulneran derechos fundamentales.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados de Circuito. I.10o.A.8 K (10a.). "AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO." Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, página 2412. Registro digital: 2016906.

En este sentido, las y los ciudadanos aquí firmantes buscamos ampliar la información y los argumentos con el objetivo de que este H. Supremo Tribunal se pronuncie por la protección y garantía de nuestros derechos fundamentales.

III. ANTECEDENTES

1.- El 13 de noviembre de 2022, en ejercicio de nuestros derechos humanos de libertad de expresión y de libertad de asociación previstos en los artículo 6º y 9º de la Constitución Federal y plenamente conscientes e informados, los aquí firmantes marchamos de forma pacífica en las calles de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua para manifestar nuestro desacuerdo en contra de las reformas constitucionales propuestas por el Titular del Ejecutivo y los legisladores de Morena que pretendían modificar la constitución para desaparecer al Instituto Nacional Electoral conocidas como el "Plan A".

2.- El 26 de febrero de 2023, en ejercicio de nuestros derechos humanos de libertad de expresión y de libertad de asociación previstos en los artículo 6º y 9º de la Constitución Federal y plenamente conscientes e informados los aquí firmantes marchamos de forma pacífica en las calles de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua para manifestar nuestro desacuerdo en contra de las reformas legales propuestas por el Titular del Ejecutivo y los legisladores de Morena para modificar diversas reglas que debilitan el sistema electoral y la democracia en México, conocidas como el "Plan B".

3.- El dos de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de

Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4.- Es un hecho público y notorio que el nueve de marzo de 2023, el Instituto Nacional Electoral promovió una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para controvertir el decreto mencionado en el numeral anterior. A dicha Controversia le fue otorgado el número de expediente 261/2023 y fue turnado a la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

5.- El 24 de marzo de 2023, fue otorgada la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral en su escrito de Controversia Constitucional, en consecuencia, las reformas electorales impugnadas quedaron sin efectos hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto mediante sentencia definitiva.

IV. ARGUMENTOS PARA TOMAR EN CUENTA EN LA SENTENCIA DE FONDO QUE EMITA ESTA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

A) VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA DE MANERA AUTORITARIA SIN CONSULTAR A LA CIUDADANÍA Y A LOS SECTORES VULNERABLES COMO LO SON LAS PERSONAS INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Esta reforma conjuntamente contraviene el proceso legislativo, ya que la aprobación se dio sin haberse discutido, previo impulso de toda la maquinaria del Gobierno Federal, esto ya que la propia reforma se originó directamente desde el Poder

Ejecutivo Federal y fue aprobada por su bancada en el Congreso sin existir de por medio un debate autónomo y con conocimiento de causa, por lo que con ello violaron diversos derechos humanos de toda la ciudadanía en general, esto se asume así ya que no la votación y su posterior aprobación se dio so pretexto de una votación económica por tratarse de un acto urgente, el cual nunca se justificó debidamente por parte de la Cámara baja ni haberse sometido a consideración en el Senado de las Comisiones Unidas de Gobierno y Estudios Legislativos.

En este mismo tenor, se omitieron las consultas dirigidas hacia los pueblos indígenas, atentando con ello sus derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Por lo anterior resulta necesario identificar de manera concreta el procedimiento obligatorio y necesario cumplir con el proceso legislativo, en primer lugar el Congreso de la Unión debe realizar y convocar a consultar públicas a los integrantes de los pueblos indígenas, esto para entender y atender el alcance de dichas propuestas, una vez realizadas dichas consultas ha de presentar la iniciativa ante las Comisiones para su debida dictaminación, la cual se deber realizar en un periodo de cuarenta y cinco días, y una vez agotada la discusión se pasa a aprobación de la minuta respectiva.

Existe, si bien es cierto, la excepción del Dictamen, el mismo se encuentra condicionado a que ocurran de manera conjunta dos hechos:

- 1) Que la iniciativa sea calificada como urgente u de obvia resolución, y
- 2) Que el plazo de las Comisiones para dictaminar haya fenecido y se haya cumplido con la oportuna publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Una vez aprobada la minuta la Cámara Revisora debe turnarla a Comisiones para su dictaminación en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Estas Comisiones

se encuentran obligadas a contar con el quorum legal para sesionar, en el caso de no contar en primera instancia con el quorum se debe realizar una nueva convocatoria, y después de dos convocatorias sucesivas sin quorum, se debe notificar a la Junta para su debida atención.

En caso de contar con el quorum requerido y después de la discusión se emite el dictamen y se publica en la Gaceta del Senado a fin de llevar a cabo la Primer y Segunda Lectura, para su discusión y en su caso aprobación.

Una vez cumplido con la totalidad de los requisitos tanto de las Comisiones de la Cámara de Origen y en la Cámara Revisora, la minuta se somete a discusión y votación del Pleno de la Cámara, en donde únicamente se deben discutir las modificaciones realizadas por la revisora y una vez aprobadas dichas modificaciones el proyecto se turna al ejecutivo para sus efectos correspondientes, en el caso de que se desechen las modificaciones el proyecto se regresa a la revisora.

Sin embargo este proceso no se cumplió, primero ya que nunca existió una consulta dirigida a las personas indígenas, segundo la Cámara de Diputados recibió, en fecha 06 de diciembre del 2022, la iniciativa de reforma directamente del Secretario de Gobernación en nombre del Presidente de la República, ese mismo día se abrió la sesión ordinaria informándose la recepción de la iniciativa de reforma y se publicó en la Gaceta Parlamentaria número 6169-B dicha iniciativa como Anexo B, turnándose a las Comisiones Unidas de Reforma Política- Electoral, de Gobernación y Población, y de Justicia para su dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión. Ahí mismo se hizo la entrega al Presidente de la Cámara de Diputados la versión con cambios y modificaciones realizadas por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista, publicándose en la Gaceta Parlamentaria con el número 6169-D el Anexo C que contiene las Iniciativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Una vez lo anterior el Diputado Presidente solicitó a la Secretaría que consultara, en votación económica, si las iniciativas se consideran de urgente resolución y que se le dispensaran todos los trámites para que se sometiera a discusión y votación de manera inmediata, la mayoría de diputados votó de manera afirmativa a dicha solicitud.

Por lo que a continuación se dio inicio a la Discusión de las iniciativas en materia político- electoral, incluida la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, es decir todo el proceso contemplado en artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se llevó a cabo durante un solo día es decir en menos de 24 horas después de haberse recibido la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal.

Entonces el día 07 de diciembre de 2022, se comenzó con la votación en lo general y en lo particular, siendo aprobado en lo general y en lo particular por 267 votos la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, posteriormente se comenzó con la discusión de lo particular y fue aprobado por 261 votos el proyecto de decreto aceptados por la asamblea, por lo que ese mismo día se presentó la minuta ante el Senado de la Republica

El día 08 de diciembre fue turnada la minuta para su Dictamen a Comisiones Unidas de Gobierno y Estudios Legislativos, Segunda y, para opinión, a la Comisión de Justicia y se envió convocatoria y orden del día para celebrar la Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas el 12 de diciembre a las 10:00 horas, la cual fue pospuesta para las 12:00 horas, sin embargo esta no se llevó a cabo y se solicitó al Presidente de dicha comisión que convocara a Sesión el mismo 12 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas a la Comisión de Gobierno para la aprobación parcial del Dictamen de Comisiones Unidas.

A las 18:00 horas del mismo día se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Estudios Legislativos para la aprobación del dictamen y el día 13 de diciembre en Sesión del Pleno del Senado de la República se la Primer Lectura al Dictamen.

El día 14 de diciembre del 2022, durante sesión del Pleno del Senado de la República, se presentaron mociones, debates y posicionamientos y así, aproximadamente a las 10:00 horas fue aprobado en lo general y en lo particular de lo no reservado con 69 votos a favor y 53 en contra, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

El día 15 de diciembre se recibió en el Senado la minuta correspondiente y también se solicitó se consultara en votación económica si se aprobaba como asunto de urgente resolución, obteniéndose la mayoría de los votos por lo que se dispensaron los trámites y se comenzó la discusión sin que se analizara el contenido de la minuta turnada y esta fue aprobada con 262 votos a favor y 217 en contra.

Y es el día 2 de marzo del 2023 que se publica en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral"*.

Por lo que se advierte, de manera evidente que existieron violaciones frontales a los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Constitución Federal ya que no se cumplió con el Proceso legislativo ni fueron consultados de manera previa las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

B) VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO INSTITUCIÓN CREADA, FORJADA Y CONSOLIDADA POR LA CIUDADANA.

Con el presente plan "b" se cierran de tajo las puertas a la democracia, dejando ver a todas luces que los procesos electorales próximos serán desorganizados y parciales.

La reforma electoral de 1990, precisamente corregía lo anterior, ya que se creaba el Instituto Federal Electoral (IFE) a Instituto Nacional Electoral (INE) se logró una mayor profesionalización a sus procesos, así como de las personas que en el trabajan y cuyo valor radica en ser un organismo imparcial y con autonomía, sin embargo, con esta reforma se centraliza de nueva cuenta, sobre el poder ejecutivo la facultad de decir quien si y quien no puede votar, es decir eliminaron al árbitro.

Al convertirse de Sobre este punto se debe recalcar que la elaboración del padrón ya no estará en manos del INE y lo que es más de observarse es que tratándose del voto en el extranjero será la Secretaría de Relaciones Exteriores quien valide el voto de estos.

¿Qué es lo que implica el padrón electoral? Es el acceso a toda aquella persona mayor de edad para ejercer su derecho al voto, previo al registro y otorgamiento de una credencial para votar con fotografía la cual cuenta con ciertos candados evitando así la duplicidad de votos y más aún la suplantación de identidad.

•
• Como consecuencia de esto tenemos que actualmente el INE cuenta con un extenso banco de datos personales, tales como son el nombre, domicilio, CURP, nacionalidad, etc., y los cuales son debidamente resguardados por lo que resulta ser el medio de identificación más confiable a nivel nacional ya que esta información se encuentra vinculada de manera fidedigna con la expedición de credenciales para votar.

En este sentido, el hecho de tener ahora la intervención de un agente externo, como lo es la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de empadronamiento electoral tratándose de los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero, resulta ser, además de inconstitucional en materia electoral, un riesgo latente ante la protección y resguardo de información y datos personales, aunado a que la propia Secretaría podría ejercer esta información para la coacción del voto a fin de dar otorgar o no un trámite que beneficie la situación migratoria del posible votante, y con lo cual se abre la posibilidad a que se ocasionen errores o se incidan en fraudes electorales.

Esto se conjuga con el hecho de la limitación que se da al propio ejercicio del presupuesto ya que, al restringirse este, los Módulos de Atención Ciudadana deberán ser trasladados a las instalaciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, esto es un acto que atenta directamente contra la autonomía del INE ya que ahora deberá estar supeditado todas luces a la colaboración y/o cooperación de las dependencias de todos los niveles.

Además, de lo anterior se está obligando al INE a desarrollar el voto electrónico con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien también depende del Poder Ejecutivo Federal, y cuyo objetivo es el establecimiento de políticas públicas para el desarrollo de las humanidades, ciencia, tecnologías e innovación, empero el voto electrónico no puede ni debe ser considerado como un tema más, ya que el mismo es la base de nuestra democracia. Esta nueva atribución de diseñar un sistema informático para el voto electrónico por sí solo no resulta impensable, pero en el

mismo de nueva cuenta se coarta la autonomía del INE ya que le prohíbe participar de ese desarrollo y pasa a ser un simple espectador sin voz ni voto, ósea resulta que el experto en materia electoral no puede siquiera decidir sobre la creación de una herramienta tan importante como lo es el voto electrónico.

Tenemos entonces que también se ve afectada la autonomía presupuestaria del INE ya que su OIC, además de realizar las actividades naturalmente conferidas además se le otorgan facultades de administración y de manera explícita se le prohíbe al INE ejercer de su propio presupuesto.

Y para hacer más evidente la sumisión del INE, el Poder Legislativo decidió intervenir en el rediseño del Órgano Interno de Control, puesto que es quien nombra al Contralor General, y lo vuelve juez y parte en materia de fiscalización del presupuesto otorgado al Instituto ya que le brinda facultades tanto para fiscalizar, lo cual es su naturaleza, pero además le otorga facultades para decidir y aprobar el presupuesto, lo que evidentemente se convierte en un conflicto de interés ya que el Contralor deberá primero aprobarse un presupuesto el cual también va a fiscalizar, un claro ejemplo de ello será el poder que se le concede para decidir sobre el personal que labora dentro del Instituto y sus salarios.

Por todo lo anterior es que la legitimidad de los próximos procesos electorales en México se encuentra comprometidas de manera tan grave puesto que se ha eliminado de manera total la autonomía que se había consagrado durante 1996.

C) VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EL PODER DE DECISIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PADRÓN Y LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, ASÍ COMO VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

En principio se desarrollan los argumentos con los cuales se advierte que el párrafo cuarto del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene vicios de inconstitucionalidad e incluso como se desprende de su redacción, textualmente es contraía a disposiciones establecidas en el artículo 41 del pacto federal y por lo tanto atentan contra la autonomía y libertad de decisión y funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.

En síntesis, el párrafo cuarto del artículo 331 de la Ley General impugnada otorga una facultad inconstitucional a la Secretaría de Relaciones Exteriores al dotarla con la función de "VALIDAR" la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Resulta cierto entonces que dicha disposición es inconstitucional ya que no es acorde a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, que confiere autonomía y poder de decisión y funcionamiento al Instituto Nacional Electoral cuando mandata que:

Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; (...)

En efecto, en este artículo de la ley impugnada sea plantea la intervención directa de la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgándole una facultad que no tiene que consiste en “VALIDAR” un acto del Instituto Nacional Electoral, lo que a todas luces atenta contra su autonomía y la independencia en la toma de sus decisiones y funcionamiento.

La palabra validar, significa “Dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido”, según el Diccionario de la Real Academia Española, esto es, se otorga a la Secretaría la potestad de dar fuerza y dejar firme un acto del Instituto Nacional Electoral.

Pero más preocupante resulta el hecho que un órgano del Poder Ejecutivo Federal intervenga de forma directa en la organización de las elecciones, lo anterior a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual en esta reforma electoral se pretende que “valide” el listado nominal de electores, cuya competencia es exclusiva del Instituto Nacional Electoral ya que así se establece en el artículo 41, párrafo tercero, base V. Apartado B inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal:

Artículo 41.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

3. El padrón y la lista de electores;

(...)

Así, por mandato constitucional, lo referente a la elaboración, actualización, validación, resguardo, protección y en general cualquier acto inherente al padrón y la lista de electores es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

Es importante señalar que, esta intromisión de un órgano del Poder Ejecutivo Federal rompe con la historia de la evolución por la democracia en México, ello ya que como es bien sabido, previo a la creación del entonces Instituto Federal Electoral quien organizaba las elecciones era el propio Poder Ejecutivo a través de una de sus secretarías.

Fue hasta la creación del Instituto Federal Electoral cuando se separa la organización de las elecciones para que este nuevo órgano autónomo e independiente, que se logró obtener alternancia en el poder, pues se constituyó como un árbitro imparcial.

Pero fue hasta la reforma de 1994 que como resultado del debate político se modificó el artículo 41 constitucional en donde se estableció que: la organización de

las Elecciones, no obstante ser considerada una función estatal, se realizaría a través de un organismo público y **autónomo**.

Esta reforma de 1994 fue la ante sala a la reforma de 1996 en donde se concretó que la autoridad Electoral **gozaba de plena autonomía con respecto al gobierno**, a la vez que los representantes del poder legislativo y de los partidos políticos ya solo tendrían derecho a voz en el Consejo Federal del IFE.

Fue en ese momento cuando el debate político y el contexto social obligaron a que cualquier órgano y/o secretaria del Poder Ejecutivo Federal **NO tuvieran injerencia** en la organización de las elecciones para transitar a la consagración de un Instituto Electoral autónomo e independiente cuyas decisiones serían responsabilidad única de Consejeras y Consejeros Electorales ciudadanos.

Esto quiere decir que en la historia de la democracia en México se hicieron grandes esfuerzos para que el Ejecutivo Federal se separara por completo en la organización de las elecciones y fue hasta que esto sucedió que hubo transición en el poder en México.

Por lo anterior el artículo 331 de la L.GIPE rompe con esta lucha histórica para consagrar la democracia en México y retrocede para regresar a un modelo en el que los órganos y/o secretarías del poder ejecutivo intervienen en la organización de las elecciones, situación que no es deseable en ninguna democracia moderna.

Aunado a que esta nueva disposición legal trastoca la autonomía y libertad de decisión del Instituto Nacional Electoral, vulnera de forma directa los principios de Secrecía y Libertad de voto tal y como se explica a continuación:

De **secretaría** porque un agente externo al Instituto Nacional Electoral cuya atribución exclusiva es la conformación del padrón y del listado nominal de electores, como lo es la Secretaría de Relaciones Exteriores al "validar" este listado tendrá acceso a los datos personales de quienes ejercerán su voto en el extranjero.

En efecto, el **sufragio secreto y directo** supone que en la emisión del voto la manifestación de la voluntad no debe ser perceptible por otros lo que se logra a través de la implementación de mecanismos de la autoridad Electoral, **por lo que no debe concurrir intermediación alguna**, dado que es personal e intransferible.

En sintonía con este principio, fue que la carta magna estableció una única autoridad imparcial, autónoma e independiente de sus decisiones para conformar, resguardar, elaborar y proteger el padrón y el listado nominal de electores, esto con el objetivo de evitar que otros agentes como lo pueden ser diversos órganos gubernamentales, partidos Políticos y/o cualquier persona, tengan acceso a esta base de datos que contiene a las personas ciudadanas cuyos derechos político- electorales les permite ejercer su derecho fundamental a votar y ser votado.

En sentido contrario a este principio se introduce un agente externo y/o se convalida que otra autoridad que no es la constitucionalmente facultada para tales efectos conozca directamente el listado de las personas mexicanas residentes en el extranjero que tienen derecho a ejercer el voto, es decir se permite la vulneración del principio de la secretaría del voto.

Por lo tanto, el artículo 331 impugnado que dispone que la Secretaría de Relaciones Exteriores "validará" el listado nominal de electores de personas mexicanas residentes en el extranjero, a todas luces **constituye una intermediación**. Por lo tanto, esta intromisión no se ajusta al principio fundamental de secretaría del voto.

En cumplimiento a este principio fundamental, fue que el constituyente permanente previó desde la constitución en el artículo 41, que la única autoridad cuya atribución exclusiva le permite elaborar, actualizar, resguardar y proteger el padrón electoral y la lista nominal de lectores es el Instituto Nacional Electoral, justamente porque el principio de secrecía del voto implica necesariamente que no haya intermediarios y mucho menos que sean parte de la estructura del Poder Ejecutivo Federal.

De esta forma el artículo 331 al momento de otorgar la facultad de validar el listado nominal de electores residentes en el extranjero se convierte en una atribución directa que produce efectos jurídicos al darle visto bueno a este acto, que según lo dispuesto en el artículo 41 de la constitución textualmente mandata que le corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales, federales y locales, todo lo relativo al padrón y la lista de lectores

Ahora bien, se considera que la posición normativa cuya validez se reclama **es contraria al principio de libertad de sufragio**, por los siguientes razonamientos:

La **libertad del sufragio** exige, en principio, que la manifestación de la decisión se produzca en ausencia de violencia, amenazas, manipulación y **coacción**. En un sentido amplio, requiere que la decisión sea informada y responsable, por lo que el sufragio debe acompañarse de otras libertades como el derecho a la libertad de expresión y los derechos de asociación, reunión o manifestación. En este sentido, el sufragio debe ejercerse no solo en un contexto de ausencia de violencia física o moral, sino también partiendo de la premisa de que el elector está actuando con plena libertad de conciencia sobre las consecuencias de sus actos.

Acorde con lo anterior, se parte del hecho de que la Secretaría de Relaciones Exteriores según lo establecido en la Ley de Migración funge como enlace con la

Secretaría de Gobernación para conocer sobre la situación migratoria de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Es decir, es una instancia del Poder Ejecutivo cuyas facultades le permite conocer y realizar ciertas actividades relacionadas ya sea con mexicanos que viven en el extranjero o personas extranjeras que viven en territorio mexicano.

En contexto es necesario mencionar la realidad que vienen muchas personas mexicanas que residen en el extranjero cuya situación migratoria es irregular o que se encuentra en proceso de regulación, pero que tienen a salvo su ciudadanía mexicana y por ende tienen a salvo su derecho a votar y ser votado en tiempo de elecciones libres.

En consecuencia, si una de las principales funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la de conocer sobre la situación migratoria de estas personas, su intervención en la validación del listado nominal de electores residentes en el extranjero produce efectos negativos en la participación de estas personas en los procesos electorales.

Recordemos que, según el principio de libertad del voto, éste se tiene que dar en condiciones idóneas. esto es, sin presiones y sin coacción, en este sentido al introducir a un órgano del Estado que tiene atribuciones en materia de migración, desincentiva la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En otras palabras, este artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, libremente otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores una base que contiene datos personales de las y los ciudadanos mexicanos en esta

condición, así, a manera de ejemplo si una persona con una situación migratoria en proceso de regularización puede ver coaccionado la emisión de su voto al conocer que sus datos personales para emitir su sufragio tienen que ser previamente validados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, la intromisión directa de la Secretaría de Relaciones Exteriores deriva en el coaccionamiento del voto al comprometer y conocer de forma directa los datos personales de las personas residentes en el extranjero y por consiguiente estaríamos frente a una franca vulneración al **principio de libertad de sufragio**.

D) VIOLACIÓN AL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LO QUE SE REFIERE A LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL LO QUE PONE EN RIESGO NUESTROS DERECHOS HUMANOS DE VOTAR Y SER VOTADOS EN CONDICIONES DE LIBERTAD.

La reciente reforma electoral impactó en el contenido del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, añadiendo el concepto "entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social", lo cual viene a sobrerregular lo establecido en el artículo 134 constitucional que indica en su párrafo octavo "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social (...)".

De igual manera se vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues contrario a lo que establece la Constitución Federal, abre la puerta para permitir que se pueda generar propaganda gubernamental que, abierta o encubiertamente, permita manifestaciones de funcionarios públicos en apoyo u

oposición de algún precandidato, candidato o partido político con la finalidad de incidir en el ánimo del electorado al determinar la contratación de esta con recursos públicos.

Mientras que en el apartado del régimen sancionador electoral de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los incisos c) y e) del numeral 1 del artículo 449, a las infracciones que cometen las personas servidoras públicas consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas y que contravenga lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, se le adicionó la condición de que dicha propaganda para ser una conducta prohibida sea difundida **a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno,** lo cual impone una condición adicional a la que determinó el Constituyente permanente en el artículo 134 de la Carta Magna, pues en dicho texto se advierte la prohibición absoluta de difundir este tipo de propaganda bajo cualquiera de sus modalidades y sin restringirla a que esta sea contratada con recursos públicos presupuestales exclusivamente.

Se llega a esta conclusión al estudiar las adiciones, en relación con el artículo 4 fracción VII Bis de la Ley General de Comunicación Social, pues estas disposiciones vuelven limitativo el concepto de propaganda gubernamental, es decir, al implantar esa acotación, el campo de modalidades para evitar su cumplimiento se vuelve más grande:

*VIII Bis. Propaganda gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones **difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público,** con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de*

interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.

Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;

Fracción adicionada DOF 27-12-2022

Énfasis añadido

Primeramente, hace referencia a una propaganda gubernamental, la cual, ahora se limita a la realizada por un ente público entendido como la figura jurídica abstracta que conforma el poder público, dejando fuera a las personas servidoras públicas, que, por su calidad como tales, se consideran portavoces de ese sujeto teórico e ideal, convirtiendo sus expresiones como públicas o gubernamentales, no privadas.

En segundo lugar, hace referencia a campañas contratadas con recursos públicos, esto se vuelve restrictivo también ya que no toda la propaganda que hace un ente o servidor público requiere la contratación de campañas de comunicación social, ya que existen diversos medios que se pueden utilizar para hacer esta difusión que no requieren el ejercicio del presupuesto público.

Un tercer aspecto es que el recurso público se encuentre etiquetado específicamente para ese fin. Esto también se vuelve una restricción, pues pueden darse formas de difundir información mediante el ejercicio del gasto de recursos públicos y que no comprenden la "etiqueta" señalada, es decir, que no requiera la cuenta contable específica, pues pudiera darse un tipo de gasto que no tenga como

objetivo final la comunicación social, sin embargo, pueda darse de manera indirecta la divulgación de información que pueda repercutir en este concepto.

Una cuarta limitación la encontramos en las manifestaciones de las “*personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas*”.

Los conceptos de libertad de expresión y ejercicio de funciones públicas no pueden considerarse coetáneos o coexistentes.

La libertad de expresión es un derecho humano reconocido a nivel constitucional que tiene como objeto a las personas (físicas o morales) consideradas en un aspecto o plano privado. Un servidor público, sin bien es una persona física, cuando actúa en función de su labor, legalmente se convierte en una extensión de la persona jurídica que es el Estado, por lo que toda actuación que realice en nombre de esta investidura que le fue otorgada por la norma jurídica, la hace a nombre de él.

El Estado no puede reclamar protección de derechos humanos, puesto que él es el único ente que tiene la capacidad de garantizarlos, no puede convertirse en “juez y parte” de ese entramado garantista. El Estado a diferencia de la persona privada, no puede ser discriminado, no debe profesar una religión, no debe opinar, no puede trabajar, no tiene derecho a educación, no tiene libertad de tránsito y demás. En sentido contrario un particular no puede imponer penas o sanciones, no puede declarar guerra a otro estado nacional, no puede interpretar una ley, no puede organizar elecciones, no puede privar legalmente de la libertad. Si un servidor público reclama la protección de derechos humanos, lo haría en su calidad de individuo, de humano, pero si actúa como funcionario, sus actos son actos de autoridad.

Cuando decimos que se vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, es por lo siguiente:

Imparcialidad. La norma constitucional establece claramente que “*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*”, lo que implica que deben de abstenerse de cualquier tipo de acto que pueda influir en un proceso electoral, pues al momento que inviertan su tiempo en emisiones de expresiones o manifestaciones partidistas o electorales, se está haciendo mal uso del erario, en primera instancia por el pago de sus remuneraciones, pues distraen su atención de la obligación que tienen de cumplir con sus funciones o atribuciones, para lo cual fueron electos o contratados. En segundo término, si dichas manifestaciones se realizan con recursos materiales o espacios de publicidad que se adquirieron con recursos públicos, estaríamos frente a otra situación de desvío de los mismos.

Neutralidad. Implica que quien actúe como servidor público debe alejarse de los procesos electorales, para no dirigir a la población en su opinión y toma de decisiones, tal y como lo vemos definido de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional y otro

VS

Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- *Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre,*

secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que **no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.** En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la

conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Registro digital: 2000105

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXIX/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2913

Tipo: Aislada

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OBLIGACIÓN DE NEUTRALIDAD DEL ESTADO FRENTE AL CONTENIDO DE LAS OPINIONES.

Existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo, la cual se explica por la **obligación primaria de neutralidad del Estado frente a los contenidos de las opiniones y, en consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público.** La protección constitucional de las libertades de expresión y prensa permite, a quienes las ejerzan, el apoyo, apología o defensa de cualquier ideología, aun y cuando se trate de posturas que no comulguen con la ideología imperante, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a pensar de determinada manera, sino que protege cualquier pensamiento, incluso aquel que podamos llegar a odiar, siempre y cuando se exprese respetando los límites previstos en la propia Carta Magna, tal y como ocurre con los derechos de terceros.

Énfasis añadidos

Equidad en la contienda. Se entiende como “El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa... La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.”²

Es por ello que el establecimiento de estas nuevas reglas en el sistema electoral viene a romper con este principio, pues se está permitiendo a través de las nuevas normas impugnadas que los servidores públicos e incluso los recursos públicos sean empleados con fines electorales y/o de promoción personalizada, creando una situación de disparidad entre los contrincantes electorales.

Antecedentes del modelo de comunicación política vigente.

Basta con recordar la reforma electoral 2007-2008 la cual **modificó** los artículos 6,41, 85,97,99,108, 116, 122 y **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual constituyó un cambio substancial en materia de Comunicación político electoral y con mayor precisión en materia de propaganda gubernamental; dentro de estos cambios trascendentes destacan los siguientes:

² RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

a.- Se dotó de nuevas atribuciones al entonces IFE, entre las que destacan la de ser la autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en materia electoral en la radio y televisión para destinarlos al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales, a sus propios fines y de otras autoridades electorales.

b.- Se modificaron las condiciones de la competencia electoral, particularmente las condiciones en las que se difunde la propaganda en radio y televisión al prohibirse la compra de espacios para propaganda electoral o para incidir en la contienda comicial por parte de los partidos políticos o de terceros.

c.-Se establecieron normas para impedir la influencia de actores destinados a los partidos políticos en las campañas electorales e impedir la propaganda de gobiernos e instituciones públicas que afecten el desarrollo de los comicios, así como restringir la propaganda personalizada de los servidores públicos.

d.- Se estableció una nueva estructura procesal que posibilitara una actuación expedita de la autoridad electoral en materia de propaganda electoral y gubernamental, así como para garantizar la sanción oportuna de las conductas fuera de-la ley durante el proceso electoral y una reparación expedita de los daños. Así mismo se ampliaron lo sujetos regulados por el Instituto Federal Electoral.

En refuerzo de lo anterior vale la pena citar a José Woldemberg en sus estudios sobre la reforma electoral 2007, en el cual señala que los aciertos de dicha reforma, entre otros, fueron los siguientes:

- Suspensión de toda propaganda gubernamental durante la campaña.

- Que la propaganda de las entidades públicas deba ser institucional y que en ningún caso contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En efecto estas importantes reformas derivaron de que en la elección federal de 2006 existió inequidad por la falta de regulación en materia de propaganda electoral y gubernamental que favorecía en mayor medida a un candidato.

Por esta razón la reforma de 2007 planteó o tuvo por objeto buscar la equidad y se estableció el nuevo modelo de comunicación, en la nueva redacción del párrafo 8 del artículo 134 de la constitución Política, en los siguientes términos:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La reforma electoral se orientó claramente en regular los dos grandes problemas que particularmente en las últimas dos elecciones presidenciales afectaron de manera negativa a nuestra democracia: el exceso de dinero, y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Con este nuevo modelo de comunicación se establecieron condiciones de equidad al establecer reglas claras en la propaganda gubernamental tal y como quedó establecido en el artículo 134 de la Constitución.

El artículo 134 produjo un efecto positivo hasta el momento ya que desde su entrada en vigor se garantizaron elecciones imparciales, neutrales y equitativas al impedir y en su caso investigar y sancionar aquellas conductas en donde los recursos públicos y la propaganda gubernamental, tengan por objeto influir en las contiendas electorales.

Por lo tanto, las nuevas disposiciones de la LGIPE son contrarias al art 134 y significan un retroceso y/o involución al espíritu del modelo de comunicación construido desde el 2007 que en el ámbito constitucional permanece vigente y cuyo propósito fue generar condiciones de equidad en las contiendas democráticas.

Es por esto que el artículo 209 y su correlativo del régimen sancionador establecido en el artículo 449 numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Procedimientos Electorales son totalmente anticonstitucionales debido a que esto es un retroceso a todo lo establecido en las reformas electorales 2007-2008, la cual constituyó un cambio substancial en materia de comunicación político electoral y con más precisión en materia de propaganda gubernamental, la cual su principal propósito fue establecer reglas de equidad.

En la regulación se hace referencia a la definición de la "propaganda gubernamental" contemplada en la Ley General de Comunicación Social, por lo que el análisis sobre la inconstitucionalidad de dicha cuestión es extensivo a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El nuevo artículo 209 es inconstitucional debido a que establece una condición no contemplada en la disposición, con base en la cual se facilita una elusión de la restricción constitucional, con lo cual se pueden afectar los principios de

imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. En el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general no se establece ningún supuesto de excepción que justifique establecer alguna condición de aplicación como la implementada en la nueva LGIPE, consistente en que se trate de campañas contratadas exclusivamente con recursos públicos.

Mientras que las adiciones al artículo 449 en lo relativo al régimen sancionador de los servidores públicos que incurran en la difusión de esta propaganda gubernamental también se incurre en la adición de condiciones y restricciones para que dicha conducta durante los procesos electorales sea efectivamente sancionada, pues de manera contraria a lo establecido en el artículo 134 constitucional, la condición de sanción de esta modalidad de propaganda se restringe de manera exclusiva a que la misma sea contratada con recursos presupuestales públicos, dejando en la impunidad a toda aquella propaganda y promoción personalizada ilegal que no cumpla con la condición de haber sido contratada bajo dicho régimen.

El espíritu ventajista de la reforma es respecto a la propaganda gubernamental dando libertad a los servidores públicos, empezando por el presidente, para inmiscuirse en las campañas electorales, reclamándose la neutralidad de los servidores públicos en los procesos electorales, pues se legaliza su intromisión alegando que no se trata de campañas contratada con recursos presupuestales públicos y quedando autorizados para pronunciarse desde el cargo, en actos oficiales (como las conferencias mañaneras), o a través de sus redes sociales "personales", y/o financiadas con recursos particulares, sobre las campañas, las distintas fuerzas políticas y los contrincantes. Se abre así una ruta más para desequilibrar las condiciones de competencia democrática, el modo predominante de regresión autoritaria.

Queda pues entonces claro a este Supremo Tribunal que tanto la adecuación del concepto "propaganda gubernamental" en la legislación secundaria, como en su régimen sancionatorio tienen el propósito de minar el espíritu del Constituyente permanente que diseñó el artículo 134 de la Constitución con un propósito claro que es el de velar por la equidad de las contiendas electorales bajo los principios de imparcialidad y neutralidad que deben regir al servicio público en el régimen democrático que nos hemos dado.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo quedado claro el carácter inconstitucional de las porciones normativas impugnadas se recomienda a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que las expulse del marco jurídico vigente.

E) DEBILITAMIENTO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR ENDE, DEBILITAMIENTO A LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES QUE OFRECE A LA CIUDADANÍA PARA PODER EJERCER NUESTROS DERECHOS HUMANOS DE VOTAR Y SER VOTADOS.

Vulnera al servicio profesional electoral nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, base V, apartado D, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, estableciéndose que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización de este servicio.

Como resultado de este servicio, diversos mecanismos están en funcionamiento, tienen experiencia técnica y operativa, trabajan permanentemente, se crean permanentemente, permiten el desempeño de las funciones organizativas del país, son pacíficos y confiables aseguran la presencia de personal calificado y profesional de escala, robustez y alcance suficiente para asegurar elecciones transparentes, justas y libres.

La reforma ahora fusiona diversas áreas de trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), las cuales tienen la responsabilidad de realizar actividades relacionadas con la organización electoral (55 oficinas), elecciones y educación cívica (22 oficinas) y contacto con los organismos públicos electorales locales (9 puestos) y contempla la consolidación del área de la oficina central. También se estipula que el Área de Contencioso (35 puestos) se incorporará al Área Jurídica, y estos cambios inevitablemente requerirán que se ajuste la estructura de puestos de las dos Secretarías y una unidad técnica.

Esta reforma representa una importante reducción de miembros del SPEN (1.564) pertenecientes a organismos descentralizados ya que se eliminan varios cargos.

Un análisis inicial encontró que de los 2.571 cargos y cargos que actualmente conforman la estructura SPEN del sistema INE, la reforma contempla la retención de solo 396. Sin embargo, es importante señalar que esta cifra se estima sin considerar el número de puestos asignados a la oficina central, esto se debe a que no existe una definición de los ajustes estructurales a realizar sin considerar los puestos de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) (198 puestos) relacionados con las áreas de registro y coordinación operativa, y considerando a las vocalías operativas como puestos permanentes.

La supresión del artículo 30, numeral 4 de la LGIPE puede indicar que el poder ejecutivo está subordinado al SPEN, lo cual es un grave error conceptual, toda vez

que, este servicio y administración tiene claramente definidos sus fines, funciones y tareas de diversa índole, y el objeto del servicio es promover la profesionalización de quienes ejercen funciones electorales y fomentar el desarrollo de la carrera profesional. Los empleados administrativos tienen objetivos, funciones y tareas relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, pero también realizan actividades de apoyo al personal calificado del SPEN, por lo que no son objetivos que se puedan fusionar. El servicio no se ocupa de las funciones administrativas de los afiliados, solo de la profesionalización y el desarrollo de carrera. La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) se encarga de la gestión tanto del personal de servicio como de los departamentos administrativos.

Ahora bien, si se atendiera a lo establecido por el artículo 125 Bis, párrafo 4 de la reforma de la LGIPE, lo anterior podría ser solventado, sin embargo, dicha disposición resulta inconstitucional, toda vez que las reglas en las cuales se establecen las relaciones de trabajo y la forma en que se delinea la administración tanto del Servicio como del personal de la Rama Administrativa, deben estar previstas en el Estatuto que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.

El sistema de carrera creado con motivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, puede resultar siendo ineficaz como consecuencia de la conglomeración de áreas y supresión de varios puestos dentro del mismo Servicio, como consecuencia de dicha compactación, los miembros del servicio ya no tendrían la oportunidad de promocionarse a través de una estructura vertical, si no que sería únicamente de manera horizontal, limitando la movilidad e incentivos para ocupar posiciones superiores

Resulta incuestionable el concluir que a fin de reducir el personal en el SPEN de 2,571 a 396 personas implica rescindir de personal que se incorporó al mismo

mediante un concurso público objetivo basado en el mérito, la competencia y no en conexiones sociales, políticas o de cualquier otra índole; es decir, deshacerse de personas que se han formado y entrenado de conformidad a altos estándares con los conocimientos necesarios relativos a la función electoral, capaz de llegar a cabo elecciones con rigor y eficacia.

Si en un año electoral, esta estructura fija de personal altamente profesional es reemplazada por personas contratadas temporalmente para realizar las elecciones, existe un grave riesgo de que no podamos instalar las mesas electorales; así mismo, es posible que el conteo de votos no implemente el sistema de manera que proporcione resultados oportunos el mismo día de la elección. Ahora bien, en su caso, no se tendría acceso a una red de oficinas y personal técnico para emitir de manera eficiente las identificaciones oficiales para votar con fotografía y mantener actualizados los padrones electorales, lo cual requiere de personal especializado a fin de mantener los estándares de calidad requeridos.

Por su parte, la creación y aprobación de puestos temporales descarta la posibilidad de realizar la capacitación y evaluación permanente de las personas a laborar en puestos temporales. Aquellos cargos definidos como vocalías operativas serían cargos inespecíficos, los cuales tendrían que atender todos los temas sin una especialización específica, impactando de manera grave la calidad del trabajo realizado, además de obstruyendo el objetivo de profesionalizar a dichas personas, el establecimiento de una red de contactos y conocimientos regionales que se requieren, en su caso, para la correcta ubicación, instalación y operación de las casillas el día de la jornada electoral, pues su perfil implicaría el conocimiento de la totalidad de las áreas sustantivas de la oficina auxiliar.

Así mismo, dado que la carga de trabajo estructural se espera que permanezca después de la reorganización con motivo de la reforma es excesiva debido a las

múltiples funciones y facultades delegadas al Instituto, no permitiría a los miembros procesar actividades de profesionalización y evaluar el desempeño del servicio, lo cual consiguientemente puede conducir a violaciones de los derechos humanos y laborales de los servidores públicos del Instituto.

La contratación de personal sin pasar por un riguroso proceso de selección como el que se lleva a cabo en el marco del procedimiento oficial de selección para el ingreso al servicio puede menoscabar la independencia, profesionalidad, solvencia técnica y compromiso de quienes ocasionalmente se postulan. En los últimos años, quienes se han formado en SPEN y han sido separados de sus cargos por planes de reestructuración, probablemente encontrarán otros trabajos estables en lugar de esperar tres años hasta su reincorporación temporal, por lo que ya no se podría asegurar su cooperación futura.

El decreto de reforma objeto del presente escrito establece que, las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con el personal de la rama administrativa sean regulado mediante disposiciones diversas a las aprobadas por el Consejo General propiciando que dos cuerpos legales regulen el régimen laboral en dicho Instituto, en una evidente contradicción a la norma establecida que señala que las relaciones laborales estarán a lo dispuesto por lo señalado en el Estatuto que apruebe el Consejo General.

De igual manera se establecen diversas prohibiciones como el contratar seguro de gastos médicos mayores, la separación individualizada, esquemas similares de contratación, entre otros, vulnerando los derechos laborales y diferentes principios constitucionales como los derechos adquiridos y la no retroactividad de la ley.

El decreto establece que no se permitirán excepciones para superar el límite salarial establecido para el presidente y sus superiores jerárquicos. Sin embargo, es importante recordar que el INE no puede renunciar a su carácter técnico y especializado según lo reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La resolución del recurso de revisión de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021 otorgó al INE la suspensión solicitada para que las remuneraciones que reciba el personal del INE se fijen sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos hasta que se resuelva la controversia constitucional. El Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 publicó los tabuladores de remuneraciones del INE y los límites mínimos y máximos de percepción del personal del INE.

La propuesta de reforma a la LGIPE dispone que los subejercicios o economías durante el año de ejercicio no podrán destinarse para la creación de nuevos proyectos y tendrán que devolverse a la Tesorería de la Federación al finalizar el año, lo que impacta negativamente en la operación administrativa del instituto y atenta contra su autonomía. La prohibición generaría la imposibilidad de ejecutar nuevos proyectos a menos que se soliciten mayores recursos, lo que genera una politización mayor entre el Instituto y la Cámara de Diputados, erosionando la autonomía constitucional del INE. Además, la reestructuración de los órganos subdelegacionales y la reducción del número de vocales en las JLE podrían generar una contingencia laboral debido a la eliminación de derechos y prestaciones previamente adquiridos.

Procedimiento de integración de Mesa Directiva de Casilla

La reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) contempla la reducción del porcentaje de ciudadanos que pueden ser sorteados para integrar las mesas directivas de casilla (MDC) en la primera insaculación, de 13% a 10%, lo que disminuiría el universo de ciudadanos aptos para desempeñar esa función y podría aumentar la apertura de listados nominales.

En algunas secciones urbanas, el 13% de ciudadanos sorteados ha resultado insuficiente para integrar las casillas, por lo que se ha recurrido al Listado Nominal para contratar personal adicional. La reducción del porcentaje, sumada a la reducción del tiempo disponible para la integración de las MDC, requeriría la contratación de más capacitadores y asistentes electorales, lo cual iría en contra del objetivo de reducir los costos de las elecciones. Además, el proyecto establece que se visitará y notificará a un número óptimo de ciudadanos sorteados en la primera etapa de capacitación, sin especificar qué es ese número ni el método para determinarlo, lo que podría generar que no se integre la totalidad de las MDC y que se reduzca el universo de ciudadanos aptos para esa tarea. Por otra parte, la propuesta también introduce la edad como criterio de selección para las MDC, lo que podría dificultar la operación de las casillas y limitar el derecho de la ciudadanía a participar en ellas.

Traslado de paquetes electorales

La reforma propuesta a la LGIPE eliminará el inciso f), párrafo 2 del artículo 303 de la ley actual, que establece que los SE y CAE ayudarán a las juntas y consejos distritales en el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de MDC. Esto tendrá las siguientes implicaciones:

- Si los SE y CAE no brindan apoyo, la cadena de custodia se debilitaría desde la salida de la casilla hasta la entrega al consejo distrital, ya que los

funcionarios de MDC se quedarían sin ayuda y no habría más personas legalmente habilitadas para el traslado y entrega del paquete electoral, lo que limitaría la preservación e integridad del mismo.

- Sería más difícil hacer el seguimiento de los paquetes electorales desde la salida de la casilla hasta la entrega al Consejo Distrital, lo que dificultaría la detección de cualquier contacto ajeno al responsable.

Es importante destacar que la cadena de custodia es un procedimiento de control que garantiza el traslado y entrega del paquete electoral al Consejo Distrital, y su correcta implementación brinda certidumbre a los actores políticos, autoridades electorales y ciudadanos en general sobre la adecuada custodia de los paquetes electorales. La eliminación de este inciso podría afectar la cadena de custodia y, por lo tanto, podría ser determinante para cumplir (o no) con los diversos principios constitucionales en la materia electoral, como el de certeza.

Registro de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes generales ante mesa directiva de casilla y sustituciones

La reforma de la LGIPE establece que los partidos políticos pueden nombrar dos representantes ante cada MDC y representantes generales, hasta 48 horas antes del día de la elección, y se podrán sustituir hasta el día de la elección. Además, los nombramientos de las y los representantes ante las MDC deberán contener un código QR de identificación o validación.

La modificación del plazo para el registro y las sustituciones implica problemas operativos para hacer llegar la información de forma oportuna a las presidencias de las MDC, considerando la diversidad y complejidad geográfica de los distritos electorales y la distancia entre la sede distrital y la ubicación de las MDC, lo que podría poner en riesgo el derecho a la vigilancia por parte de las representaciones

y generar incidentes durante la instalación de las casillas. Además, se enfrenta el problema técnico de garantizar los cruces de información para asegurarse de que cumplen con los requisitos de ley.

Bajo esas condiciones, el registro concluiría a las 12 de la noche del viernes previo a la elección, lo que originaría costos adicionales y desgaste adicional para el personal. La relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político se haría llegar a las y los presidentes de las MDC un día antes del día de la elección. Resulta operativamente inviable distribuir los listados de representantes de partidos un día antes de la elección. Esto conlleva una logística de distribución de las listas, ya sea por rutas y desplazar personas de las juntas distritales, SE y CAE. En el caso de municipios y secciones alejadas de cabeceras distritales, tendrían que hacerse llegar por medios electrónicos a las y los SE y CAE, para que no tengan que acudir a cabecera distrital. Aquellas secciones con difícil acceso, avioneta, lancha, se complica la entrega, por lo que seguramente los listados estarán incompletos el día de la elección.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

El artículo 11, párrafo 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala que es facultad exclusiva del congreso de la unión emitir las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos.

Actualmente, la normatividad establece que las y los candidatos deben incorporar su informe de capacidad económica, así como su Registro Federal de

Contribuyentes, como requisitos indispensables para quedar registrados en el SNR. Sin embargo, con esa reforma se eliminaría la obligatoriedad de la presentación del informe de capacidad económica.

Modificar el procedimiento sobre la actividad de información económica de los partícipes dentro de un proceso electoral, podría representar una afectación en la facultad sancionatoria del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) tendría que realizar solicitudes de información económica a las autoridades hacendarias y bancarias respecto de cada persona involucrada, lo que demoraría la fiscalización en tiempo real.

Adicionalmente, la reforma propone en el artículo 55 de la LGIPE, que la administración del sistema de registro de candidaturas corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos. Sin embargo, como parte de los sistemas de fiscalización dicha facultad de administrar el Sistema Nacional de Registro (SNR) corresponde a la UTF, por lo que pasar la facultad de administrar el SNR a otra Dirección Ejecutiva, dificultara los flujos y canales para la atención de incidencias.

Sanciones en materia de fiscalización.

El decreto establece en el artículo 8, párrafo 6 de la LGIPE que, en ningún caso, se pueden suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía derivado de sanciones administrativas o judiciales distintas de las penales.

Además, se modifica el artículo 229, párrafo 4 de la misma ley, para eliminar la sanción relativa a la pérdida del registro como persona precandidata o candidata, en los casos en los que se omita presentar el informe de precampaña o rebasen el

tope de gastos; lo anterior, conlleva a que las personas precandidatas o candidatas pueden ser omisas en la presentación de los informes de gastos de precampaña o campaña, sin que exista una sanción. Asimismo, esta regla implicaría que ante el rebase del tope de gastos de campaña no pueda aplicarse la sanción máxima, consistente en la nulidad de la elección.

Esto dejaría como consecuencia grave, que los partidos políticos podrían establecer estrategias encaminadas a romper la equidad en la contienda mediante campañas costosas sin perder la postulación de su candidato o candidata. Finalmente, la reforma a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) adiciona un párrafo 3 al artículo 58 para impedir que el instituto sancione conductas cuya finalidad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Fiscalización de los ingresos y egresos

La reforma al artículo 32, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE, señala que el INE únicamente podrá realizar la fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente este facultado; Lo anterior limita el margen de acción del Instituto, al restringir la posibilidad de fiscalizar actividades irregulares que los sujetos obligados realicen, que no estén previstos en la ley, como ocurrió en el proceso de revocación de mandato.

Delegación de la facultad de fiscalización a los Organismos Públicos Locales.

El artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la reforma a la LGPP, establece que el INE, por causas excepcionales debidamente justificadas y con aprobación de mayoría de votos de los integrantes que integran el Consejo General (CG), se podrá delegar a los Organismos Públicos Locales (OPL) la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y candidaturas.

Pero la reforma establece que, si no se delega la función de fiscalización, los OPL tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines; es importante mencionar que actualmente dichos organismos tienen a su cargo algunas actividades de fiscalización como son:

- Partidos políticos locales en formación.
- Agrupaciones políticas locales.
- Observadores electorales locales.
- Liquidaciones de partido políticos.

Y si se prohíbe que los OPL cuenten con estructura y recursos para dicha materia, no podrían seguir realizando las actividades descritas anteriormente.

Transferencias de recursos locales y federales sin límites

El artículo 23, párrafo 1, inciso d) del proyecto de reforma a la LGPP establece que las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido político sean jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del partido político y estén destinados a un fin lícito.

Esa modificación repercute directamente en lo relativo a las transferencias de recursos, que prevé el actual Reglamento de Fiscalización, en el artículo 150, numeral 11, así como las cuentas contables que se utilizan en Sistema Integral de Fiscalización. El modelo vigente limita las transferencias de los Comités Ejecutivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional exclusivamente para tres fines: pagos a proveedores, servicios, impuestos. Sin embargo, la reforma conlleva a que los Comités Ejecutivos Estatales puedan transferir recursos al Comité Ejecutivo Nacional sin limitante alguna, es decir, que los recursos locales puedan ser enviados del ámbito local al federal para ocuparse para fines distintos a los establecidos por la normatividad actual, esto tendría como consecuencia la mezcla sin límites del recurso local con el federal y viceversa.

Al señalar en el articulado propuesto de reforma *“siempre y cuando formen parte del patrimonio del partido político y estén destinados a un fin lícito”*, se permitiría valorar todas las transferencias como *“lícitas”*, por lo que no sería posible sancionarlas.

Renuncia al financiamiento público y remanentes

El artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la reforma a la LGPP prevé que los partidos políticos puedan renunciar parcialmente y reintegrar en cualquier momento su financiamiento ordinario, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional, por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. Asimismo, establece que los partidos políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

Lo anterior podría generar incentivos para romper la equidad en la contienda, al permitir a los partidos posicionarse como benefactores de la ciudadanía ante catástrofes, lo que podría constituir una forma indirecta de generar dádivas.

Generación de ahorros

El proyecto de reforma incorpora a la LGPP la permisión para que los partidos políticos, con cargo a su financiamiento público ordinario, puedan realizar ahorros en un ejercicio fiscal para poder ejercerlo en años posteriores.

Esto derivaría en falta de equidad en la contienda, pues los partidos que mayores recursos reciban, al generar “ahorros”, podrían ocasionar distorsiones en la cantidad de recursos con los que se cuente en cada estado de la República.

No se podrán emitir disposiciones una vez iniciados los procesos electorales.

La reforma a la LGPP establece en el artículo 59, párrafo 2 que una vez iniciados los procesos electorales no deberán emitirse ni modificarse reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización. Esta disposición imposibilita a la Comisión de Fiscalización y al CG la emisión de criterios o reglas cuyo objetivo sea el salvaguardar el cumplimiento de la normativa electoral.

Notificaciones de faltas o interrupciones en el sistema de contabilidad en línea.

El proyecto adiciona al artículo 60, párrafo 2, de la LGPP que ante una falla en el Sistema Integral de Fiscalización o que sufra interrupciones, el Instituto deberá notificar personalmente a los partidos políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema; Llama la atención que refieran que la notificación debe ser “personal” eliminando la posibilidad de notificaciones electrónicas, ya que muchas de las incidencias se atienden de forma directa y en plazos cortos. La notificación personal solo generaría alargar los plazos de comunicación y una carga administrativa innecesaria.

Transgresión al modelo de fiscalización oportuno, ágil, expedito y accesible de los recursos de los partidos políticos.

La reforma legal al artículo 60, numeral 1, inciso d) de la LGPP es inconstitucional en relación con el artículo 41, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, ya que trasgrede la finalidad establecida en la Constitución sobre que la fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos nacionales y locales deberá ser oportuna.

Ahora bien, el registro de operaciones que realizan los partidos políticos de forma oportuna o en tiempo real, permite al INE tener acceso a información financiera confiable, comprensible, comparable y homogénea, lo cual hace posible una fiscalización oportuna; el proceso de fiscalización se lleva de forma simultánea a la etapa de precampañas y campañas electorales, por lo tanto, deben durar el mismo tiempo, es decir, la entrega del Informe de Precampaña y Campaña por parte de los partidos políticos no marcan el inicio del proceso de fiscalización, sino del final, lo cual cobra relevancia pues el INE de forma oportuna y confiable tiene conocimiento en tiempo si alguna candidatura rebasó el tope de gastos de campaña.

Eliminación de las Juntas locales ejecutivas y juntas distritales ejecutivas

Los artículos 33, párrafo 1, 61, 71, 72 del decreto por el que se reforma, entre otras, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, elimina las **Juntas Locales Ejecutivas (JLE)** y las **Juntas Distritales Electorales (JDE)**, e introduce un diseño organizacional diverso a lo establecido en el artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**: se crean los órganos locales para sustituir a las JDE, que además, reduce en gran magnitud la estructura actual de las JLE y JDE, y una consecuente y muy significativa reducción de personal profesional, que desnaturaliza el carácter constitucional de órganos ejecutivos de los órganos desconcentrados.

En el caso de las JLE se propone su eliminación para ser sustituidas por un órgano local integrado por tres vocalías, en lugar de las cinco que actualmente las integran.

Sobre la fusión de las Vocalía de Organización Electoral y Capacitación Electoral, se advierte que en forma previa y simultánea, tendría que estar coordinando actividades relacionadas a la logística electoral, tales como acondicionamiento de bodegas electorales; ubicación e instalación de casillas; conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; integración de paquetes electorales; entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesa Directiva de Casilla (MDC); equipamiento de casillas; pruebas y simulacros de sistemas informáticos; comunicación del desarrollo de la jornada electoral desde las casillas; reporte de conteo rápido; mecanismo de recolección de los paquetes electorales de las casillas a las sedes de los consejos distritales; modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral; cómputo distrital, entre otra; la estrategia de capacitación electoral a utilizar en el proceso electoral federal y locales, en su caso; selección y contratación de supervisoras y supervisores electorales (SE) y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales (CAE),

instalación de ciudadanas y ciudadanos que integran las MDC; capacitación de funcionarios; realización de simulacros, entrega de notificaciones a los funcionarios que serán integrantes de las MDC; supervisar la instalación de casillas y el seguimiento a los cómputos de las casillas.

En el caso de las JDE, se propone su eliminación para ser sustituidas por oficinas auxiliares, a cargo de una sola persona denominada Vocal Operativo, dicha figura sustituye a las vocalías ejecutivas, de Capacitación y Educación Cívica; de Organización Electoral; del Registro Federal de Electorales y la Vocalía Secretarial.

La desaparición de las JDE representa prescindir de un órgano de deliberación colegiada que permite la toma de decisiones de forma colaborativa, haciendo que las acciones ordinarias y de proceso se vean fortalecidas por la experiencia de cinco personas profesionales especialistas en cada una de las áreas y programas sustantivos de la institución. Toda vez que este funcionariado forma parte del servicio civil de carrera que ha dotado de certeza y credibilidad a la organización de las elecciones.

La estructura conformada desde la Constitución y a nivel leyes secundarias, los órganos distritales son el vínculo más directo entre la ciudadanía y el Estado mexicano en materia electoral.

Bajo estas consideraciones, debe advertirse que en caso de que se reduzca drásticamente la estructura profesional a tres personas responsables de las actividades en los órganos locales y a una en los órganos auxiliares, ocasionaría inobservar la estructura profesional a la que hace referencia el artículo 41 constitucional en cuanto al personal del Instituto Nacional Electoral. Esto implica que, contrariamente a lo que establece el citado precepto de la Constitución, los

órganos ejecutivos y técnicos de este instituto no contaría con el personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

El Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) que conforma los órganos ejecutivos desconcentrados del INE, es la estructura profesional e imparcial que asegura la celebración de elecciones libres y auténticas y que garantiza el ejercicio de derechos fundamentales de la ciudadanía mexicana, tales como:

El Derecho a la Identidad ya que prestan el servicio de credencialización y actualización del Padrón Electoral.

El Derecho de Asociación Política, al verificar y certificar la celebración de asambleas constitutivas de los partidos políticos.

El Derecho a la Igualdad y secrecía del voto, ya que se encargan de la instalación de las casillas en cada colonia, comunidad, pueblo, municipio y de proveer los materiales electorales el día de la jornada electoral.

El Derecho de elegir libremente a sus representantes y gobernantes, ya que realizan todos los procedimientos para dar certeza en la emisión y cómputo del voto, desde la integración de las MDC con la ciudadanía de cada lugar, sorteada y capacitada para recibir y contar los votos de sus vecinos.

El Derecho a la renovación de los poderes por medio de elecciones libres y auténticas, este análisis revela la inviabilidad de que el INE esté en condiciones de realizar, con los plazos establecidos y bajo los parámetros de calidad y eficiencia conocidos.

El Derecho a la información y la transparencia en las elecciones, ya que las juntas distritales operan el Programa de Resultados Electorales

Preliminares (*PREP*) y coordinan la obtención de información del *Conteo Rápido*, instrumentos que han permitido dar a conocer la misma noche de la elección a la ciudadanía y actores políticos, las tendencias precisas de los resultados con transparencia y certeza.

El Derecho de participar en condiciones de equidad y de ser electo, ya que las juntas ejecutivas realizan el monitoreo de todas las estaciones de radio y televisión del país,

El Derecho a la justicia en materia electoral, ya que las juntas ejecutivas ejercen la función de la *Oficialía Electoral y Secretaría de los Consejos Electorales*, y documentan y certifican cada actividad,

El Derecho a la participación política y a la discusión de la agenda pública, al implementar en todo el territorio nacional los programas de educación cívica, cultura democrática, promoción del voto y construcción de ciudadanía.

Se pone en riesgo el ejercicio efectivo de nuestros derechos anteriormente mencionados ante la falta de personal de carrera en los distritos, tanto de manera permanente como durante procesos electorales, así como en los ejercicios de participación ciudadana directa.

Actualización del padrón electoral y la cartografía electoral

Se afectan actividades sustantivas del Registro Federal de Electores (RFE) que resultan fundamentales para tener un Padrón Electoral actualizado, preciso, oportunamente depurado, con cobertura suficiente y de calidad, base para la celebración de procesos electoral confiables.

Con la existencia de escenarios de reducción de la conformación de las actuales JLE y JDE, se afectarían en su dimensión y calidad, actividades de actualización cartográfica, así como tareas de depuración y actualización del Padrón Electoral a nivel distrital, sobre todo en los distritos metropolitanos que ahora se prevé sean atendidos por una sola oficina auxiliar.

De manera particular, algunos de los procedimientos y actividades en materia de RFE que se verían seriamente debilitados o en riesgo por las reducciones a las estructuras de los órganos desconcentrados.

La actualización al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, que se encuentra directamente relacionada con la inscripción o actualización de los datos de la ciudadanía.

La depuración del Padrón Electoral, que se encuentra directamente relacionada con actividades técnicas y operativas, como, la cancelación de trámites; registros duplicados; registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos; suspensión de derechos político-electorales; reincorporación de las ciudadanas y los ciudadanos por suspensión de derechos; ciudadanas y ciudadanos fallecidos; pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

Desaparecer la estructura distrital y las consecuencias descritas, se pondría fin a las actividades de acompañamiento que realiza la Comisión Distrital de Vigilancia en la supervisión y verificación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

La cartografía electoral, se verían afectadas los siguientes procesos y actividades: actualización de la cartografía electoral distrital, incluidos los trabajos de reseccionamiento que permiten buscar un equilibrio para que cada sección cuente con las y los ciudadanos en el rango de 1,000 a 3,000 electores; aquellos necesarios

para cumplir con la distritación electoral a nivel nacional y local; los trabajos de operación en campo; análisis de gabinete; digitalización de la cartografía electoral; generación de archivos de impresión de los diversos productos cartográficos; asignación de datos geoelectorales y casilla electoral; aplicativos cartográficos; infraestructura cartográfica, así como los asociados a los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), como son, la Remesa Cartográfica Nacional para su distribución en los MAC de cada distrito electoral federal, entre otras.

Estas actividades que se verían mermadas perjudicarían los trabajos para que la ciudadanía esté correctamente identificada y georreferenciada, a fin de garantizar su derecho al voto y de participación política de no contar con la figura de Vocalía del Registro Federal de Electores en las JDE, se pone en riesgo la adecuada coordinación de división del territorio nacional que permita la operación electoral y el ejercicio de los derechos político-electorales.

En cuanto a los trabajos de distritación que se verían afectados por la incapacidad de realizar recorridos que mantengan actualizada la geografía electoral, iniciando con las secciones, también se comprometería el mandato constitucional de realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas -pues los vocales distritales del registro son los encargados de realizar los trabajos necesarios en los distritos.

Los riesgos de que los MAC se ubiquen en oficinas gubernamentales representa importantes riesgos pues la información que recaba, genera, procesa y resguarda el INE, requiere ser tratada en estricto apego al marco legal aplicable durante todo su ciclo de vida y preservando en todo momento el derecho de protección de datos personales de la ciudadanía inscrita en el RFE, el cual es responsabilidad de todas aquellas personas servidoras públicas que en cumplimiento de sus funciones tratan esa información.

Se ha optado a la instalación de los módulos en espacios en arrendamiento, de fácil acceso para la ciudadanía, preferentemente en plazas comerciales, que cuenten con las condiciones y medidas de seguridad para mejorar la calidad en el servicio, la protección de datos personales en el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como de la infraestructura tecnológica y recursos para la operación.

Esto es, se estaría regresando a un esquema que ha sido perfeccionado a lo largo de los años y que ha encontrado mejoras sustantivas en la forma de aproximarlos a los ciudadanos. Más aún, cuando estos módulos operaban en oficinas ajenas al Instituto, no estaba vigente aún una norma en materia de protección de datos personales que elevará el nivel de exigencia respecto al cuidado de los mismos.

Bajo las circunstancias planteadas, se identifica lo siguiente:

- El Instituto se vería en la necesidad de hospedar el tratamiento de datos personales intensivo (en formato físico y electrónico) en instalaciones de un tercero, controladas por un tercero.
- Se pierde la gestión (control) de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas solicitadas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad que permiten preservar tanto la confidencialidad como la integridad de la información.

Ante la necesidad de instalar nuevos MAC, sería necesario llevar a cabo el análisis que se requiere previo a la definición del lugar y condiciones del espacio a ocupar. Asimismo, evaluar si, en conjunto, sería factible garantizar la observancia de los

principios a que se refieren los artículos 16 a 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y cumplimiento de los deberes de seguridad (medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas) y de confidencialidad a que obliga la normatividad.

no se visualiza un ahorro, al contrario, se visualizan riesgos que actualmente no se cuentan y que incrementarían el costo de operación dado que requerirán implementar medidas para la mitigación de éstos y, aun así, no podría garantizarse con la misma eficiencia la integridad de la base de datos más importante del país.

Capacitación electoral

La capacitación electoral es un proceso técnico y especializado que requiere personal profesional en la materia para la coordinación y seguimiento de los procedimientos necesarios para integrar las MDC con ciudadanas y ciudadanos que provienen de un sorteo y que, por ende, abonan a la legitimidad de las elecciones. Para que esta integración sea eficaz es preciso desdoblarse un operativo de campo complejo para la transmisión de conocimiento que garantice el buen desempeño del funcionariado de casilla el día de la jornada electoral para recibir, registrar y contar los votos de sus vecinos, bajo la coordinación de figuras con el perfil profesional al que hace alusión la propia Constitución y, desde luego, que se mantengan en sus funciones de manera permanente. De no contar con este personal profesional permanente, se pondría en riesgo la eficacia y calidad del proceso de integración de las MDC y la capacitación electoral, lo que afectaría el correcto ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos.

Educación Cívica, promoción de la cultura democrática y ciudadanía

Los diferentes proyectos de educación cívica tienen un proceso de acompañamiento, soporte y seguimiento por las vocalías distritales; por lo que, ante la falta del personal de los órganos desconcentrados, no sólo la cobertura y la penetración territorial sería limitada, sino el éxito de los mismos estaría en grave riesgo. Los proyectos y actividades que se verían comprometidas con la reducción de la estructura desconcentrada están.

Reestructura organizacional del INE en órganos de dirección y de oficinas centrales.

Fusión de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y otros órganos del INE:

Se propone la modificación de la estructura del INE, al mismo tiempo que se proponen recortes temporales en actividades sustanciales del proceso electoral, como es la capacitación a funcionarios de MDC y la logística de la organización electoral, por mencionar algunos, sin que se advierta mayor análisis y reflexión al respecto.

En efecto, la reforma no aporta mayores motivaciones ni razonamientos, más allá de cuestiones presupuestales, y no ofrece elementos objetivos de que la fusión y compactación de la estructura representará economías y ahorros, además de que no señala si toda la estructura de cada una de las unidades responsables fusionadas pasaría a integrar la nueva conformación o sólo parte de ella. Dicha indefinición impide atender en todas sus dimensiones los estándares del principio jurídico de certeza.

La desarticulación ocurre en función de que en cualquier organización, debe existir una cadena de mando, a la cual también se ha referido el Órgano Interno de Control en varias auditorías, para evitar los saltos de mando, pero, además, con el ejercicio de atribuciones similares en una misma unidad responsable lo que no se da bajo la propuesta de reforma electoral, ya que solamente se hace la unificación de áreas, bajo una presunción de asuntos de intereses comunes, pero sin estudios de impacto presupuestal y viabilidad operativa.

A la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional le corresponde el planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme el Estatuto; asimismo, lleva a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros.

lineamientos que implementan los órganos desconcentrados del Instituto, así como la atención a las diversas instancias a nivel central. Parte fundamental de ello, es cumplir con la misión del Instituto: "Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México".

Asimismo, se deja de lado que dichas áreas tienen propósitos y actividades que las distinguen una de otra, así como el hecho de que las funciones que cada una de las direcciones ejecutivas y la unidad técnica de vinculación con los OPL, corresponden a funciones especializadas claramente diferenciadas. Por ejemplo, mientras Dirección Ejecutiva de Organización Electoral atiende funciones de diseño e impresión de documentación electoral (boletas, actas) y la producción de materiales electorales.

A diferencia de la propuesta de fusión que plantea la reforma electoral, la división del trabajo especializado ha demostrado un desempeño cada vez más eficiente en la organización de las elecciones en México y, consecuentemente, tener elecciones celebradas con integridad.

La compactación de plazas y fusión de áreas no está acompañada con el adelgazamiento de los procesos y procedimientos institucionales, ocasionando saturación y el empalme de las actividades, lo que puede conducir a ineficacia institucional o resultados de mala calidad que puedan poner en duda el resultado de una elección.

En el caso de la organización de procesos electorales y procesos de participación ciudadana, implica atender un macroproceso con múltiples funciones específicas. Con la integración de las tres unidades en una sola, se pone en gran riesgo el cumplimiento de la organización de procesos electorales libres, auténticos, equitativos y confiables.

Modificación de la Unidad Técnica de Fiscalización

El proyecto de decreto modifica el carácter de órgano técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización que le otorga el artículo 41 de la Constitución, pues ésta señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al transformarla en un órgano ejecutivo y otorgarle el carácter de dirección ejecutiva, se vulnera la autonomía técnica que le otorga la propia Constitución, la cual es fundamental para la realización de funciones tan complejas y especializadas, al

tratarse entre otros aspectos, de la fiscalización de los ingresos y egresos de los institutos políticos como sujetos regulados.

I. CONCLUSIÓN

Tal como se establece en el presente **Amicus Curiae**, para las y los ciudadanos firmantes existen razones suficientes para que esta Suprema Corte de Justicia inaplique por inconstitucionales las reformas electorales en los términos previamente precisados.

En lo particular, consideramos que las reformas electorales implementadas transgreden de forma grave nuestros derechos humanos político-electoral, pero además, **ponen en riesgo años de historia que dan cuenta de la lucha CIUDADANA por conseguir una verdadera democracia.**

La reforma pretende, en el fondo, regresar a un modelo en donde el poder ejecutivo tenga injerencia en la organización de las elecciones, pero además en donde se permita que las y los titulares del poder ejecutivo federal o locales puedan interferir en las elecciones de diversas formas a través de la propaganda gubernamental vulnerando los principios rectores de toda democracia como lo es la imparcialidad, equidad, legalidad y neutralidad.

Dichas reformas, traen consigo el debilitamiento del Instituto Nacional Electoral, el cual es una institución autónoma conformada por ciudadanas y ciudadanos apartidistas, es decir, esta condición se logró en gran medida por la exigencia ciudadana de contar con un árbitro imparcial que organizara elecciones libres, sin la intromisión de los gobiernos.

De ahí la exigencia legítima de las y los aquí firmantes para defender una institución que fue construida, forjada y consolidada por ciudadanas y ciudadanos por la lucha hacia una verdadera democracia.

Somos conscientes de la responsabilidad que tenemos de impedir que se regrese a aquellos días en donde la Secretaría de Gobernación organizaba las elecciones y la Cámara de Diputados las calificaban, pues recordamos el daño que esto causó por muchos años a nuestros derechos de votar y ser votados.

Nuestra lucha es para que nuestros hijos e hijas ejerzan sus derechos político-electorales con plena libertad, puesto que, sabemos que al ejercerlos de esa manera van a tener acceso a una mejor calidad de vida, debido a que la democracia según nuestra Carta Magna es un **sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**, por lo tanto si no se practica en condiciones de libertad, nunca se podrá alcanzar este ideal y uno de los primeros impedimentos para lograrlo, lo constituye el denominado "Plan B" que reforma diversas disposiciones legales en materia electoral.

Sin embargo, como quedó precisado en párrafos anteriores, el decreto impugnado significa un retroceso o una involución al modelo de democracia adoptado en México que hasta la fecha funciona bien al grado de tener credibilidad por parte de la ciudadanía, en consecuencia, está en manos de esta Suprema Corte la decisión de resolver como inconstitucional las diversas disposiciones legales reclamadas y continuar con el progreso de la democracia, o por el contrario, retroceder al modelo donde el poder ejecutivo controlaba y decidía el futuro de las personas a través de la intervención en los procesos electorales.

Por todo lo anteriormente expuesto y en espera de que los comentarios vertidos sean de utilidad, se solicita lo siguiente a ustedes H. Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRIMERO. - Tener por presentado el **Amicus Curiae** que busca aportar elementos de relevancia para la discusión de fondo de la Controversia Constitucional No. 261/2023.

SEGUNDO. - Se haga un análisis amplio constitucional y convencional aplicable al presente caso conforme a al marco normativo expuesto en párrafos anteriores y se determine la inconstitucionalidad del decreto impugnado.

A t e n t a m e n t e

Ciudadanas y ciudadanos chihuahuenses comprometidos con la democracia.

Se adjuntan las firmas y copia de nuestras credenciales para votar de las y los suscritos. (ANEXO 1).

005675

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2023 ABR 10 PM 12 59

OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido de un enviado en (196) folios con:
Diversos anexos en copias simples sin foliar.
Diversos anexos con firmas sin foliar.

Nota: se recibe en condiciones de maltrato *El.*
que se observa.